

Expte n.º: 23739.

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA ORDENACIÓN DE MONTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia e información pública respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, de la siguiente forma:

1º: **Trámite de audiencia a la ciudadanía**, conforme a la Resolución de 18 de junio de 2021 de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, entendiendo estas partes interesadas como aquellas que pueden verse afectadas por los contenidos de esta Orden, considerándose necesaria la participación activa de los distintos sectores afectados por la norma, debido al ámbito territorial y funcional al que se dirige el proyecto normativo.

En este sentido, se ha dado audiencia a las entidades con mayor implantación en Andalucía dedicadas a la gestión forestal y conservación del medio ambiente como son las asociaciones de empresas forestales, asociaciones de titulares de explotaciones forestales y entidades de certificación forestal, entre otras.

Adicionalmente, han sido incluidos los colegios profesionales, los sindicatos de trabajadores de los sectores agrarios en Andalucía, así como federaciones de empresarios, asociaciones agrarias y ecologistas.

Por otro lado, ha sido dado trámite de audiencia a organismos supramunicipales y municipales en calidad de afectados, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Información pública, de acuerdo a la Resolución de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de orden. La documentación correspondiente a este proyecto normativo se encuentra accesible en formato electrónico, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/216794.html>, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente se encuentra accesible en formato papel, en la sede de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. Manuel Siurot, 50, 41071, Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º: **Plazos**. El proyecto de Orden se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación. La última notificación realizada tuvo lugar el día 22 de julio de 2021, por lo que el periodo asociado a este trámite de audiencia finalizó el día 12 de agosto de 2021. El plazo de información pública ha sido de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 1/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



su Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (el 25 de junio de 2021), por lo que el plazo establecido para este trámite finalizó el día 16 de julio de 2021.

3º: **Observaciones y alegaciones efectuadas.** Durante el plazo habilitado para los trámites de información pública y de audiencia se han recibido observaciones de las siguientes entidades:

Trámite de audiencia

- Foro ENCINAL (Foro para la defensa y conservación de la dehesa).
- Federación de Asociaciones Agrarias Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes.
- Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental de Andalucía (AECMA).
- Asociación Forestal Andaluza (AFA, integrada en Profesionales Forestales de Andalucía PROFOR).

Información pública

- Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (ASAJA Cádiz).
- Asociación de Agricultores y Ganaderos de Huelva (ASAJA Huelva).
- Federación de Agrupaciones de Defensa Forestal de Huelva (FEADEFHO).
- Asociación de Productores Onubenses de Madera/Asociación de Propietarios Onubenses de Montes (APOM).
- H-Cero Ingeniería y Obras S.L.
- Y.S. Venafor S.L.
- Arkhenos Proyectos Ambientales.
- Agresta S. Coop.

Se acompaña este informe con los siguientes anexos:

- Anexo 1. Tabla que recoge las diferentes alegaciones propuestas en los trámites de audiencia (TAU) e información pública (TIP) y su correspondiente valoración técnica.
- Anexo 2. Tabla de seguimiento del trámite de audiencia.
- Anexo 3. Tabla de seguimiento del trámite de información pública.

En Sevilla, fecha de firma digital.

Vº. Bº. Y CONFORME:
EL JEFE DEL SERVICIO

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Rafael Romero Rodríguez

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 2/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo 1. Tabla con las diferentes alegaciones recibidas en los trámites de audiencia (TAU) e información pública (TIP) y su correspondiente valoración técnica

ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ONUBENSES DE MONTES (APOM)</p> <p>ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HUELVA (ASAJA HUELVA)</p> <p>FEDERACIÓN DE AGRUPACIONES DE DEFENSA FORESTAL DE HUELVA (FEADFOH)</p> <p>FORO PARA LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LA DEHESA (ENCINAL)</p> <p><i>Se debería crear una base de datos y de capas tipo "shape" específica y descargable, que contenga toda la información necesaria a utilizar en la redacción de los planes técnicos de ordenación de montes, y en especial, en los de tipo simplificados para fincas particulares menores de 400 ha.</i></p> <p><i>Con esto, se conseguiría homogeneizar la redacción de dichos planes en todas las provincias y evitar así, la disparidad de criterios, que, en muchas ocasiones, estamos acostumbrados a sufrir.</i></p> <p><i>Esta información "shape", debería ser, tanto en formato vectorial como raster, viable para trabajar con ella, ya que mucha de estas capas que contiene la REDIAM solo sirven para visualizar en pantalla, pero no para trabajar con ellas, por lo que te obliga a digitalizar sobre ellas, y como consecuencia de esa digitalización, a arrastrar errores cartográficos en la elaboración de la cartografía necesaria para los PTOS.</i></p>	<p>EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN</p> <p>Con el presente proyecto normativo se regula el contenido mínimo de los IOF. La información necesaria para su elaboración excede del contenido de la norma.</p> <p>Una vez se apruebe la norma, el siguiente paso sería implementar herramientas geomáticas que ayuden a la elaboración de los diferentes IOF, así como facilitar el acceso a la información temática disponible en el repositorio de la REDIAM (u otros) necesaria para la cumplimentación de los IOF.</p> <p>En cualquier caso, tanto la digitalización del ámbito del IOF y de las subdivisiones que se consideren oportunas en el mismo, como la cumplimentación de la información descriptiva del Título I Inventario (Descripción del ámbito de la Ordenación, División territorial, Evaluación de recurso, servicios y funciones y Descripción de infraestructuras) deberá realizarse como parte del proceso de elaboración por la persona con el perfil técnico competente.</p>
<p><u>SOBRE LA EXCESIVA PORMENORIZACIÓN DE LOS ANEXOS DE LAS INSTRUCCIONES DE ORDENACIÓN</u></p> <p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES</p> <p><i>En relación con la amplitud del contenido de las IO, fundamentalmente de sus anexos, entendemos que resultan excesivos en cuanto al aspecto técnico. Téngase en consideración que las propias IO dejan claro que los instrumentos de ordenación, todos, deben estar firmados por especialistas con formación universitaria forestal (es decir Ingenieros de Montes o Ingenieros Técnicos Forestales), por lo que no es necesario una pormenorización tan prolija de los inventarios, máxime cuando las técnicas actuales están permanentemente siendo actualizadas y mejoradas.</i></p> <p><i>Si lo que se pretende en Andalucía con esta modificación es facilitar la ordenación, no complicarla, la IO debería dejar un mayor margen al técnico que labore el instrumento de que se trate.</i></p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Por la experiencia en la presentación de IOF, es necesario concretar los contenidos y las metodologías a seguir para homogeneizar los documentos de gestión, con objeto de obtener documentos prácticos que faciliten al gestor tanto el conocimiento del monte mediante la caracterización del medio como la determinación de objetivos y manejos orientado al cumplimiento de los objetivos generales de la ordenación -especialmente la persistencia y estabilidad de los sistemas forestales- y, por tanto, la determinación de las actuaciones a realizar necesarias. Por otra parte, también se facilita la supervisión de los IOF por parte de la administración, dotándola de una base legal.</p> <p>Para la fase de inventario, que se pone de manifiesto en la alegación, se definen de forma general los métodos de inventario que podrán aplicarse según las necesidades de información de las distintas formaciones vegetales que se desarrollan en el monte (de forma justificada desde conteo pie a pie, muestreos estadísticos, aplicando tecnologías de teledetección, hasta la estimación pericial) y la no ejecución de inventario cuantitativo, pero no se especifica su forma de ejecución.</p> <p>Toda esta información debe entenderse que aclara, y por tanto facilita, la elaboración de los diferentes IOF que contempla la norma.</p>
<p><u>CONFUSIÓN EN LA TERMINOLOGÍA: PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, ORDENACIÓN</u></p> <p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES</p> <p><i>Parece comúnmente aceptada la división de la planificación entre planificación estratégica (planes forestales nacional y autonómicos), táctica (PORF y PORN) y operativa (PO, PTOM, PTOS), si bien este último tipo no debería denominarse "planificación".</i></p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>El borrador de la Orden que se ha elaborado trata de ajustarse a la terminología y definiciones derivados de normativa de rango superior y en vigor (Ley de montes, Ley y Reglamento Forestal de Andalucía), si bien para el caso del Plan técnico (instrumento de ordenación forestal al que se refiere el artículo 6 de la Ley 43/2003, de Montes, el artículo 62 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y los artículos 82 y 84 del Decreto 208/1997, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía) se diferencian tres modelos o variantes del mismo: Plan técnico de ordenación de montes (PTOM), Plan</p>



ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>En efecto siguiendo la terminología, e incluso la estructura de la propia Ley básica estatal, que dentro del título III diferencia la planificación forestal, que se regula en el capítulo II y la ordenación de montes, que se regula en el capítulo III, conviene reservar el término planificación para lo que lo es realmente.</p> <p>Si bien es cierto que a ello no ayuda la denominación tradicional "Planes Técnicos" para referirse a un instrumento que no es de planificación, sino de ordenación, se insiste en la conveniencia de utilizar con la máxima precisión la terminología. Resulta por tanto inadecuado, por ejemplo, definir el Plan simplificado como planeamiento ejecutivo, aun cuando luego se aclare que es de desarrollo de un instrumento de ordenación.</p> <p>De otro lado, dado que la Ley Forestal de Andalucía reguló con la denominación de Planes de Ordenación de Recursos Naturales lo que en la ley básica estatal pasaría a denominarse Planes de Ordenación de Recursos Forestales, parece que sería buen momento para aclarar esta cuestión. El texto sin embargo, se limita a establecer en el art. 8 que "2. La elaboración de estos documentos deberá tener como referencia, en su caso, el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales o el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en cuyo ámbito territorial se encuentre el monte, así como cualquier otra normativa que incida sobre las materias objeto de la ordenación forestal."</p>	<p>técnico de ordenación de montes simplificado (PTOS) y Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal (AMGF), en consonancia a lo previsto en el apartado 4 del artículo 32 de la citada Ley 43/2003, de Montes.</p> <p>La aclaración sobre del alcance de los tipos de planificación táctica que existen en Andalucía (PORF y PORN) excede del contenido de esta norma.</p>
<p>H-CERO INGENIERÍA Y OBRAS S.L.</p> <p>1. <u>Control sobre el trabajo de campo:</u></p> <p>Gran parte de los recursos necesarios para la Ordenación de Montes se destina al trabajo de campo en labores de inventario y elaboración de informes selvícolas para la caracterización y cuantificación de los recursos forestales. Este trabajo se considera crucial y ha de ser llevado a cabo con el mayor rigor profesional ya que servirá de base para la correcta división inventarial y planificación de las masas.</p> <p>Sin embargo, las nuevas instrucciones no prevén ningún tipo de control para verificar que la toma de datos en campo se lleva a cabo de forma efectiva.</p> <p>En este sentido hay que señalar que existen aplicaciones que permiten compartir datos en tiempo real, así como la georreferenciación de fotografías tomadas en campo, lo que ayudaría considerablemente a ejercer un control mínimo sobre estos aspectos.</p> <p>Se considera básico exigir al menos una fotografía georreferenciada en cada parcela que se incluya en anexo en soporte digital, así como estudiar la posibilidad de tomar datos mediante herramientas de tipo colaborativo, que permitan la supervisión administrativa y dificulten la manipulación de la información obtenida en campo.</p> <p>2. Se considera necesario delimitar las metodologías y formulaciones que se considerarán válidas para la toma y tratamiento de datos, así como concretar el modo en que han de expresarse los resultados.</p> <p>3. Es necesario establecer un control mínimo sobre el trabajo de campo (inventario e informe selvícola), basado en nuevas herramientas y tecnologías por motivos de eficiencia económica y calidad de los estudios.</p>	<p>EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN</p> <p>1. El proceso de control o verificación de que estas fases de la ordenación se realizan de forma efectiva y correcta excede del borrador de la presente Orden, si bien es llevado a cabo de forma pautada por la Administración forestal el procedimiento de revisión y evaluación previa a la aprobación de estos instrumentos de ordenación forestal. Igualmente el borrador de la presente Orden no se ha contemplado la obligatoriedad de aportar una determinada cantidad de fotografías (georreferenciadas o no), a nivel parcela de inventario o recinto de la posible división territorial, así como el empleo de herramientas adecuadas y disponibles para la toma de datos, dejándolo a criterio de la persona que elabore el IOF.</p> <p>2. Esta observación de carácter general no va en contraposición al objetivo y motivos del borrador de la Orden que nos ocupa, cuyos Anexos relativos al contenido mínimo de los instrumentos de ordenación forestal (Proyectos de ordenación de montes; POM, Planes técnicos de ordenación de montes; PTOM y Planes técnicos de ordenación de montes simplificados; PTOS); recogen en diferentes Secciones (Descripción de cantones, Inventario, Estado natural, formación y descripción de Unidades/Subunidades de Vegetación) las pautas marcadas para este fin.</p> <p>Todo ello facilitará la toma de datos normalizada, así como su posterior tratamiento, facilitando además la revisión de este tipo de instrumento de ordenación por la administración, así como su tratamiento.</p> <p>Se considera que los diferentes anexos asociados a los contenidos mínimos de los IOF contemplados en del borrador de la Orden recogen una amplia variedad de situaciones y posibles métodos a seguir para la estimación de datos cuantitativos, de acuerdo a la necesidad y finalidad de los resultados a obtener en cada cada Unidad inventarial o UV que albergue a formaciones vegetales arboladas. La amplia y variada casuística que puede presentarse a la hora de abordar esta fase asociada a la elaboración de un IOF hace inviable el delimitar la metodología que se considerará válida de forma general, quedando a criterio técnico su selección y justificación.</p> <p>3. El proceso de control o verificación de la ejecución de los trabajos de campo (inventario e informe selvícola) excede del borrador de la presente Orden, si bien la Administración forestal lo lleva a cabo de forma pautada en el procedimiento de</p>

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 4/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
	revisión y evaluación previa a la aprobación de un instrumento de ordenación forestal.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)	NO SE ACEPTA
<i>El concepto "monte ordenado" debería reducirse a aquellos terrenos forestales que ya han cumplido un ciclo de ordenación, de manera que quede efectivamente comprobada su organización. Los que simplemente dispongan de instrumento de ordenación vigente deben ser considerados montes en fase pre-dasocrática.</i>	El borrador de la Orden que se ha elaborado se ajusta a las definiciones de normativa de rango superior y en vigor (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), como se recoge en el artículo aludido.
<i>Se PROPONE que la consideración de "monte ordenado", más allá de la vigencia del instrumento empleado para su consecución, se otorgue a aquellos montes verdaderamente organizados con una ordenación consolidada, objetivo último de la praxis dasocrática y reconocimiento del éxito en su correcta aplicación.</i>	

ARTÍCULO 4. TIPOS DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
RANGOS DE SUPERFICIES PARA DOTAR MONTES DE PTOS	NO SE ACEPTA
Y.S. VENAFOR S.L.	El límite de superficie máxima admisible para la elaboración de los PTOS se ha establecido en 400 hectáreas por los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none">• Existe una importante demanda por parte del sector forestal andaluz de que se simplifique y normalice la redacción de los Planes técnicos en fincas de propiedad privada, que abarate los costes de redacción y agilice la tramitación



ARTÍCULO 4. TIPOS DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL	
<p>Consideramos que estos PTOS deberían ser para montes de superficie igual o inferior a las 100 ha, o incluso se podría ampliar hasta las 200 ha, siempre y cuando el aprovechamiento principal del monte no sea el maderero ni el corchero.</p> <p>ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES</p> <p>Si bien este tipo de instrumentos puede ser útil para montes pequeños (<100ha o incluso <200), sin embargo, en montes de 300 o 400 ha desvirtúa en gran medida la ordenación de montes, ya que la unidad de gestión será el rodal (unidad no invariable), lo que dificultará sin duda, analizar la evolución de la masa del monte, la estructura, los usos y aprovechamientos que permita abordar gestión de una forma eficiente. Por ejemplo, un monte de 390 ha que actualmente se encuentre ordenado puede tener una división dasocrática de aproximadamente 10 cantones que bajo este nuevo modelo desaparecería quedando todo englobado en rodales, lo que supondrá mayor dificultad para localizar las diferentes zonas en el terreno y por ende el seguimiento de la Ordenación.</p> <p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>Si bien este tipo de instrumentos puede ser útil para montes pequeños (<100ha o incluso <200), sin embargo, en montes de 300 o 400 ha desvirtúa en gran medida la ordenación de montes, ya que la unidad de gestión será el rodal, lo que dificultará sin duda, analizar la evolución de la masa del monte, la estructura, los usos y aprovechamientos que permita abordar la gestión de una forma eficiente. Por ejemplo, un monte de 390 ha que actualmente se encuentre ordenado puede tener una división dasocrática de aproximadamente 10 cantones que bajo este nuevo modelo desaparecería</p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>Si bien se considera que la aplicación de este tipo de figuras puede ser útil en montes de escasa superficie (<100-150 ha) por la complejidad que supone aplicar un PO o PTO a estas superficies estamos convencidos de que hacerlo extensivo a montes de 200, 300 ó 400 ha incrementaría la complejidad en la organización de los usos, aprovechamientos y organización de los trabajos ya que entre otras razones desaparece el concepto de "cantón", algo que en montes pequeños (30-60 ha) puede tener sentido, pero que en montes de mayor superficie (200-400 ha) no parece justificado.</p> <p>Por último, debe vigilarse que no se promuevan segregaciones de montes de superficies mayores a la que finalmente se fije como límite, al objeto de acogerse a procedimientos de ordenación más simples.</p> <p>Se PROPONE que la aplicación de este tipo de figuras sea aplicable únicamente a montes de superficies menores a 150-200 ha para los PTOS definiendo estos límites con objetividad</p>	<p>administrativa. Por ello se pretende que a esta modalidad de PTO simplificado puedan acogerse una parte significativa de los montes privados andaluces. De acuerdo a la información disponible relativa a ordenaciones privadas aprobadas por la administración forestal de la Junta de Andalucía (actualmente la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), se han presentado instrumentos de ordenación forestal de 1.470 montes (839.715,96 ha), que representan el 26% de la superficie forestal privada de Andalucía, de los cuales el 56% corresponden a montes de superficie inferior a 400 hectáreas, mientras que la superficie asociada a dichos montes se reduce al 19% de la total ordenada. Es decir, una quinta parte de la superficie se podría haber ordenado a través de PTOS, pero se habrían beneficiado de esta simplificación más de la mitad de los propietarios. Tomando como referencia el límite de 200 ha, solo un 32% de montes podrían haberse acogido a este modelo de Plan técnico, representando únicamente el 6% de la superficie forestal privada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por coherencia con el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, que en su Artículo 9 dice que en los terrenos forestales con superficie igual o inferior a 400 hectáreas que carezcan de Proyecto de ordenación de monte o Plan Técnico, será obligatoria la elaboración de un Plan de prevención de incendios forestales cumplimentando el formulario normalizado aprobado por la Consejería de Medio Ambiente. Solo para los terrenos forestales de superficie superior a 400 hectáreas será obligatorio elaborar el Plan de Prevención de Incendios Forestales con el contenido indicado en el apartado 3 del citado artículo 9. La Consejería con competencias en materia forestal tiene en su página web a disposición de los interesados la versión 1.2 de la aplicación informática TEJO: Redacción guiada de Proyectos y Planes Técnicos de Ordenación de Montes, que puede ser utilizada para la ordenación de cualquier monte, sin ninguna limitación a nivel de superficie máxima. El PTOS recoge tanto los apartados como los contenidos de un Plan técnico elaborado con TEJO, incorporándose con el mismo o mayor detalle, a la vez que supone una gran mejora para su cumplimentación. La Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, define la figura del Plan de gestión integral de dehesas, disponiendo en su artículo 11 que tendrán la consideración y surtirán los mismos efectos que los proyectos de ordenación de montes o los planes técnicos. En la propuesta de Orden para las nuevas IGOCAA se estipula en el artículo 4 que los Planes de gestión integral que se redacten para las dehesas se corresponderán con la figura de PTOS, siempre y cuando cumplan con los contenidos y requisitos mínimos previstos. En este instrumento de ordenación específico para explotaciones de dehesa no se ha establecido un límite superficial máximo para su elaboración, siendo la estructura de este muy similar a la del PTOS, si bien presenta una información más desarrollada y extensa en los apartados relacionados con el aprovechamiento ganadero. <p>En cualquier caso, el optar por esta variante del Plan técnico es voluntaria, siempre que se ajuste al criterio de superficie (inferior o igual a 400 hectáreas), de manera que si la complejidad de la gestión forestal lo requiere, se podrá seleccionar otro tipo de IOF que se considere más adecuado (POM, PTOM). Además, tal como se indica en las instrucciones para la redacción de los Planes técnicos de ordenación simplificados, el formulario incluye el contenido esencial para la correcta ordenación de la superficie forestal, pero se podrá aportar cuanto información y datos sean de interés, así como exponer la justificación y discusión de las decisiones adoptadas cuando se considere necesario.</p> <p>Por otro lado, no siempre extensión superficial y complejidad tienen que ir unidos, ya que se dan casos de ámbitos forestales de gran extensión superficial (superiores a 400 ha) y homogeneidad, que normalmente llevan asociadas una gestión forestal de baja intensidad.</p> <p>NO SE ACEPTA</p> <p>El PTOS es una variante del Plan Técnico de Ordenación por lo que, independientemente de la superficie del monte, requiere un conocimiento suficiente del medio que permita el diseño de una gestión que garantice la persistencia y estabilidad de los sistemas forestales que lo integren. En cualquier caso, la complejidad del documento que se elabore</p>
<p>EL MODELO DE PTOS MEDIANTE LA CUMPLIMENTACIÓN DE UN FORMULARIO, NO SIMPLIFICA</p> <p>ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ)</p> <p>- Cabe destacar que, aunque se trate de un formulario normalizado que puede facilitar su revisión por parte de los técnicos</p>	

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	12/11/2021	PÁGINA 6/49
VERIFICACIÓN	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO 4. TIPOS DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL

<p>competentes de la Consejería, todo el procedimiento previo de consultoría y estudio del monte para su elaboración el cual lleva intrínseco la elaboración de un inventario y análisis metódico de cabidas existentes, según está diseñado, no lo haría útil para fincas de pequeña superficie.</p> <p>Por ejemplo, existen montes en los cuales se puede obviar la elaboración del inventario, por la irregularidad de sus masas o la tipología de aprovechamiento de éstas y prescindir de ello, si haría viable este tipo de Documento.</p> <p>- La realidad actual de la gestión de nuestros montes y la tipología de nuestras masas, las cuales están conformadas mayoritariamente por frondosos, se fundamenta en instrumentos a corto-medio plazo y no ordenaciones teóricas que, no se ejecutan. Un documento simplificado no debe serlo únicamente en forma, sino también en contenido.</p> <p>En relación al PTO Simplificado nuestra primera impresión es que es un modelo similar al Tejo o PGI (llevado a formulario. Sería conveniente que fuera un pdf rellenable, sencillo y ágil a la hora de rellenar. A pesar de que aparentemente simplifica, el rellenar las diferentes tablas puede ser laborioso y complicado en muchos casos (ejemplos: relieve, erosión, clima -serie previsible, estado fitosanitario). Igualmente, la simplificación del documento siempre que esté justificado técnicamente, se basa en poder prescindir muestreos y levantamientos de parcelas de inventario ya que, en la mayoría de los casos no son datos de utilidad y complican la redacción del documento si realmente, lo que se pretende es simplificarlo.</p>	<p>depende de la complejidad del monte, no del propio formulario, siendo aconsejable optar por otro tipo de IOF cuando el monte lo requiera.</p> <p>La propuesta normativa trata de adecuarse a todas las situaciones que puedan presentarse para su aplicación en el territorio andaluz, independientemente de su complejidad. Se entiende que la planificación dirigida a masas con menor grado de intervención o con ciclos más largos, crecimientos lentos, tienen igualmente cabida en esta normativa, tanto a nivel descriptivo como organizativo y ejecutivo.</p> <p>Una simplificación importante del PTOS se ha basado en la reducción de las unidades territoriales a definir, eliminando divisiones permanentes como los cantones, que conllevan una cumplimentación laboriosa de los contenidos, para concentrar los esfuerzos en la delimitación y caracterización precisa de las unidades y subunidades de vegetación (UV).</p> <p>Para la descripción de las UV se considera fundamental la realización del inventario de las formaciones arboladas. No obstante, el inventario en los POM, PTOM y PTOS se plantea con la suficiente flexibilidad para poder adaptarse a las peculiaridades de cada tipo de masa, incluso permitiendo la no realización de inventario en determinadas circunstancias (pastos, matorrales, roquedos, etc.) y masas arboladas que sean de difícil acceso. Además cuando se trate de revisiones de PTOS se atenderá a lo dispuesto para las revisiones de POM y PTOM, pudiéndose actualizar las existencias de pies mayores cuando se trate de revisiones de mitad de período.</p> <p>En cualquier caso, el TEJO se basa en una aplicación informática que tiene una serie de limitaciones, especialmente en el módulo de cartografía, que la hacía muy poco operativa. En principio, el PTOS será un documento similar al del PTOM, pero con formato normalizado y con unas modificaciones con respecto al mismo que lo simplifiquen. En un futuro se implementarán herramientas geomáticas que ayuden a la elaboración de los diferentes IOF, tanto POM, PTOM y PTOS, facilitándose además el acceso a la información temática disponible en el repositorio de la REDIAM (u otros) necesaria para la cumplimentación de los IOF.</p>
<p>ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES</p> <p>Hay experiencias previas en materia de redacción de documentos de Gestión Forestal basado en formularios (TEJO) que pusieron de manifiesto la poca utilidad de esta fórmula para abordar la complejidad de la gestión forestal cuando los montes tienen un tamaño y complejidad considerable.</p> <p>Este tipo de documento, de apariencia sencilla, requieren igualmente la elaboración de información cartográfica y trabajos de campo similares al de los PTO, lo que representan el grueso de los costes de elaboración de los PTOs. La calidad del documento va en relación a la elaboración de estos trabajos que suponen un coste elevado, que en muchas ocasiones no son percibidos/valorados por los propietarios forestales. Con este modelo simplificado para montes de tamaño medio (sup>200ha) se corre el riesgo de devaluar el trabajo de los técnicos redactores, lo que necesariamente repercutirá sobre la calidad de los trabajos, sobre todo en proyectos de superficie entre 200 y 400 ha.</p>	<p>deberá de la complejidad del monte, no del propio formulario, siendo aconsejable optar por otro tipo de IOF cuando el monte lo requiera.</p> <p>La propuesta normativa trata de adecuarse a todas las situaciones que puedan presentarse para su aplicación en el territorio andaluz, independientemente de su complejidad. Se entiende que la planificación dirigida a masas con menor grado de intervención o con ciclos más largos, crecimientos lentos, tienen igualmente cabida en esta normativa, tanto a nivel descriptivo como organizativo y ejecutivo.</p> <p>Una simplificación importante del PTOS se ha basado en la reducción de las unidades territoriales a definir, eliminando divisiones permanentes como los cantones, que conllevan una cumplimentación laboriosa de los contenidos, para concentrar los esfuerzos en la delimitación y caracterización precisa de las unidades y subunidades de vegetación (UV).</p> <p>Para la descripción de las UV se considera fundamental la realización del inventario de las formaciones arboladas. No obstante, el inventario en los POM, PTOM y PTOS se plantea con la suficiente flexibilidad para poder adaptarse a las peculiaridades de cada tipo de masa, incluso permitiendo la no realización de inventario en determinadas circunstancias (pastos, matorrales, roquedos, etc.) y masas arboladas que sean de difícil acceso. Además cuando se trate de revisiones de PTOS se atenderá a lo dispuesto para las revisiones de POM y PTOM, pudiéndose actualizar las existencias de pies mayores cuando se trate de revisiones de mitad de período.</p> <p>En cualquier caso, el TEJO se basa en una aplicación informática que tiene una serie de limitaciones, especialmente en el módulo de cartografía, que la hacía muy poco operativa. En principio, el PTOS será un documento similar al del PTOM, pero con formato normalizado y con unas modificaciones con respecto al mismo que lo simplifiquen. En un futuro se implementarán herramientas geomáticas que ayuden a la elaboración de los diferentes IOF, tanto POM, PTOM y PTOS, facilitándose además el acceso a la información temática disponible en el repositorio de la REDIAM (u otros) necesaria para la cumplimentación de los IOF.</p>
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>Hay experiencias previas en materia de redacción de documentos de Gestión Forestal basado en formularios (TEJO) que pusieron de manifiesto la poca utilidad de esta fórmula para abordar la complejidad de la gestión forestal.</p> <p>Este tipo de documento, de apariencia sencilla, requieren igualmente la elaboración de información cartográfica y trabajos de campo al uso, que suponen sin duda el grueso de los costes de elaboración de los PTOs, que en muchas ocasiones no son percibidos por los propietarios forestales. Se corre el riesgo con este tipo de figuras "simplificadas" de devaluar el trabajo de los técnicos redactores sobre todo en proyectos de superficie entre 200 y 400 ha.</p> <p>No parece que simplifique. El tabular la información no tiene porque simplificar</p>	<p>depende de la complejidad del monte, no del propio formulario, siendo aconsejable optar por otro tipo de IOF cuando el monte lo requiera.</p> <p>La propuesta normativa trata de adecuarse a todas las situaciones que puedan presentarse para su aplicación en el territorio andaluz, independientemente de su complejidad. Se entiende que la planificación dirigida a masas con menor grado de intervención o con ciclos más largos, crecimientos lentos, tienen igualmente cabida en esta normativa, tanto a nivel descriptivo como organizativo y ejecutivo.</p> <p>Una simplificación importante del PTOS se ha basado en la reducción de las unidades territoriales a definir, eliminando divisiones permanentes como los cantones, que conllevan una cumplimentación laboriosa de los contenidos, para concentrar los esfuerzos en la delimitación y caracterización precisa de las unidades y subunidades de vegetación (UV).</p> <p>Para la descripción de las UV se considera fundamental la realización del inventario de las formaciones arboladas. No obstante, el inventario en los POM, PTOM y PTOS se plantea con la suficiente flexibilidad para poder adaptarse a las peculiaridades de cada tipo de masa, incluso permitiendo la no realización de inventario en determinadas circunstancias (pastos, matorrales, roquedos, etc.) y masas arboladas que sean de difícil acceso. Además cuando se trate de revisiones de PTOS se atenderá a lo dispuesto para las revisiones de POM y PTOM, pudiéndose actualizar las existencias de pies mayores cuando se trate de revisiones de mitad de período.</p> <p>En cualquier caso, el TEJO se basa en una aplicación informática que tiene una serie de limitaciones, especialmente en el módulo de cartografía, que la hacía muy poco operativa. En principio, el PTOS será un documento similar al del PTOM, pero con formato normalizado y con unas modificaciones con respecto al mismo que lo simplifiquen. En un futuro se implementarán herramientas geomáticas que ayuden a la elaboración de los diferentes IOF, tanto POM, PTOM y PTOS, facilitándose además el acceso a la información temática disponible en el repositorio de la REDIAM (u otros) necesaria para la cumplimentación de los IOF.</p>
<p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>Utilizar un modelo excesivamente cerrado (modo tabular) no siempre supone una simplificación; como prueba, se hace referencia a la aplicación TEJO que se puso en marcha años atrás, donde debido a la rigidez del sistema era necesario adjuntar un número importante de anexos que explicase lo que las tablas cerradas representaban.</p> <p>El objetivo último de un Documento de Gestión Forestal Sostenible es que el propietario tenga una herramienta clara que le</p>	<p>depende de la complejidad del monte, no del propio formulario, siendo aconsejable optar por otro tipo de IOF cuando el monte lo requiera.</p> <p>La propuesta normativa trata de adecuarse a todas las situaciones que puedan presentarse para su aplicación en el territorio andaluz, independientemente de su complejidad. Se entiende que la planificación dirigida a masas con menor grado de intervención o con ciclos más largos, crecimientos lentos, tienen igualmente cabida en esta normativa, tanto a nivel descriptivo como organizativo y ejecutivo.</p> <p>Una simplificación importante del PTOS se ha basado en la reducción de las unidades territoriales a definir, eliminando divisiones permanentes como los cantones, que conllevan una cumplimentación laboriosa de los contenidos, para concentrar los esfuerzos en la delimitación y caracterización precisa de las unidades y subunidades de vegetación (UV).</p> <p>Para la descripción de las UV se considera fundamental la realización del inventario de las formaciones arboladas. No obstante, el inventario en los POM, PTOM y PTOS se plantea con la suficiente flexibilidad para poder adaptarse a las peculiaridades de cada tipo de masa, incluso permitiendo la no realización de inventario en determinadas circunstancias (pastos, matorrales, roquedos, etc.) y masas arboladas que sean de difícil acceso. Además cuando se trate de revisiones de PTOS se atenderá a lo dispuesto para las revisiones de POM y PTOM, pudiéndose actualizar las existencias de pies mayores cuando se trate de revisiones de mitad de período.</p> <p>En cualquier caso, el TEJO se basa en una aplicación informática que tiene una serie de limitaciones, especialmente en el módulo de cartografía, que la hacía muy poco operativa. En principio, el PTOS será un documento similar al del PTOM, pero con formato normalizado y con unas modificaciones con respecto al mismo que lo simplifiquen. En un futuro se implementarán herramientas geomáticas que ayuden a la elaboración de los diferentes IOF, tanto POM, PTOM y PTOS, facilitándose además el acceso a la información temática disponible en el repositorio de la REDIAM (u otros) necesaria para la cumplimentación de los IOF.</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 7/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO 4. TIPOS DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL	
<p><i>siva de guía para la gestión. En este sentido, para poder explicar, razones y exponer la complejidad de los sistemas forestales existentes en un monte parece esencial que el documento vaya acompañado de literatura que explique y haga entender al propietario la realidad del monte, así como los objetivos a corto, medio y largo plazo. Explicar esto en montes de cierta entidad (>150-200 ha) se presume complicado a base de tablas, muy especialmente en el caso de personas con escasa formación técnica dasocrática.</i></p> <p><i>- Este tipo de documentos requieren igual dedicación en trabajos de campo, planificación y cartografía. Se corre el riesgo de que por parte de los propietarios forestales se reste valor al trabajo técnico que requieren este tipo de documentos.</i></p> <p>FORMATO TABULAR NO OPERATIVO</p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p><i>El objetivo último de un Documento de Gestión Forestal Sostenible es que el propietario tenga una herramienta clara que le sirva de guía para la gestión. En este sentido, para poder explicar, razones y exponer la complejidad de los sistemas forestales existentes en un monte parece esencial que el documento vaya acompañado de literatura que explique y haga entender al propietario la realidad del monte, así como los objetivos a corto, medio y largo plazo. Explicar esto en montes de cierta entidad (>150-200 ha) se presume complicado a base de tablas, muy especialmente en el caso de personas con escasa formación técnica dasocrática.</i></p> <p>DESAPARICIÓN DE CANTONES EN PTOS</p> <p>ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES</p> <p><i>En el nuevo modelo de IGF la figura de "Cantón" desaparece, lo que desde el punto de vista de la Ordenación de Montes clásica pierde la esencia de la planificación, ya que el cantón es una unidad de gestión invariable y que sirve de referencia para la planificación de los usos y aprovechamientos.</i></p> <p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p><i>En el nuevo modelo de IGF la figura de "Cantón" desaparece, lo que desde el punto de vista de la Ordenación de Montes al uso pierde gran parte de la esencia, ya que el cantón es una unidad de gestión invariable y que sirve de referencia para la planificación de los usos y aprovechamientos.</i></p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p><i>Si bien se considera que la aplicación de este tipo de figuras puede ser útil en montes de escasa superficie (<100-150 ha) por la complejidad que supone aplicar un PO o PTO a estas superficies estamos convencidos de que hacerlo extensivo a montes de 200, 300 ó 400 ha incrementaría la complejidad en la organización de los usos, aprovechamientos y organización de los trabajos ya que entre otras razones desaparece el concepto de "cantón", algo que en montes pequeños (30-60 ha) puede tener sentido, pero que en montes de mayor superficie (200-400 ha) no parece justificado.</i></p> <p>GARANTIZAR VENTAJAS FISCALES</p> <p>ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ)</p> <p><i>Igual de importante al disponer de dicha herramienta, es que se garantice la prevalencia de ventajas fiscales que ya aportan PO y PTOM (por ejemplo, IBI y bonificación del impuesto de sucesiones).</i></p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Tal como se indica en las instrucciones para la redacción de los Planes técnicos de ordenación simplificados, el formulario incluye el contenido esencial para la correcta ordenación de la superficie forestal, debiendo mantenerse la estructura de las tablas. No obstante, se podrá aportar cuanto información y datos sean de interés, así como exponer la justificación y discusión de las decisiones adoptadas cuando se considere necesario.</p> <p>NO SE ACEPTA</p> <p>En cuanto a los cantones, su función histórica de unidades territoriales de referencia para facilitar la localización en el monte, pierden gran parte de su sentido en la actualidad, con el desarrollo de los sistemas de información geográfica y los GPS. En los montes mediterráneos, en la mayor parte de los casos, los cantones suelen tener un grado de heterogeneidad importante, albergando una amplia variedad de formaciones vegetales. Esto implica que se generen una gran cantidad de rodales, tanto en la fase descriptiva como en la planificación de los instrumentos de ordenación forestal, que complica la elaboración e interpretación de estos documentos.</p> <p>La división territorial de los PTOS se fundamenta en las unidades y subunidades de vegetación (UV), que tienen carácter temporal y se numeran como los cantones (números arábigos). Estas UV se subdividirán en rodales de actuación, que se numerarán con letras minúsculas independientemente en cada UV.</p> <p>La simplificación del Plan técnico se ha basado fundamentalmente en este aspecto, concentrando los esfuerzos en la delimitación y caracterización precisa de las UV, que facilitará la localización de las actuaciones que precisa el monte.</p> <p>EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN</p> <p>Depende de la normativa que regule esta materia.</p> <p>En cualquier caso, el artículo 4 del borrador de la Orden (Tipos de instrumentos de ordenación forestal) contempla la figura del Plan técnico de ordenación de montes simplificado (PTOS) como uno de los 3 modelos del Plan técnico, instrumento de ordenación forestal al que se refiere el artículo 6 de la Ley 43/2003, de Montes, el artículo 62 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y los artículos 82 y 84 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que</p>



ARTÍCULO 4. TIPOS DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL	
<p>PÉRDIDA DE RIGOR TÉCNICO DE LOS PTOS</p> <p>H-CERO INGENIERÍA Y OBRAS S.L.</p> <p><i>Con respecto al PTOS hay que decir que se trata de un instrumento de ordenación para montes que agilizará el procedimiento para la tramitación por la Consejería con competencias en materia forestal pero que perdería cierto rigor técnico en relación a la parte del inventario forestal.</i></p> <p><i>Con la pérdida de rigor técnico nos referimos a que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No hay restricciones para la realización del inventario forestal.</i> <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Tipo de inventario en función del tipo de masa.</i> ◦ <i>Nº de parcelas mínimo.</i> ◦ <i>Error mínimo admisible.</i> • <i>No se realiza un cálculo de existencias preciso.</i> • <i>Dificultaría la planificación de aprovechamientos y mejoras a realizar en el monte.</i> <p><i>En definitiva, este tipo de Planes carecería del rigor técnico suficiente para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. En concreto, en los Artículos 6 y 32, se establece que se debe de llevar a cabo una gestión forestal sostenible, que implica una organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales sin producir daños a otros ecosistemas.</i></p> <p><i>Para poder gestionar un monte de manera sostenible es fundamental la realización de un inventario forestal preciso que garantice una correcta estimación de las existencias. Esto facilita la planificación de los aprovechamientos y mejoras, en aras de la sostenibilidad.</i></p> <p><i>El Plan Técnico de Ordenación de Montes Simplificado (PTOS), según se define, carecería del rigor técnico suficiente para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la LEY DE MONTES, entendemos que deberían fijarse unos criterios y estándares de calidad similares a los aplicables para montes de mayor tamaño.</i></p>	<p>se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, teniendo por tanto los mismos efectos y ventajas para las personas titulares que cuenten con un un PTOS aprobado y vigente.</p> <p>NO SE ACEPTA</p> <p>Este IOF permite, para cada UV correspondiente a formaciones vegetales arboladas, la estimación de los datos cuantitativos mediante el empleo de cualquier método de inventario contemplado en las instrucciones para la redacción de Planes técnicos de ordenación de montes (PTOM), igualmente atendiendo a los requerimientos y finalidad de los resultados a obtener.</p> <p>Si tanto las fases de delimitación y descripción de Unidades/Subunidades de Vegetación, como la de diseño y ejecución del inventario forestal (básicas en el proceso de elaboración de estos IOF) se realizan de forma correcta y justificada, no existe razón para afirmar que un PTOS carezca de rigor técnico.</p> <p>El PTOS, al que pueden optar los montes de superficie inferior o igual a 400 hectáreas, cubrirá la demanda del sector forestal andaluz de que se simplifique y normalice la redacción de los Planes técnicos en montes de propiedad privada, al tiempo que abarate los costes de redacción y agilice la tramitación administrativa.</p>
<p>ADHESIÓN A MODELOS-TIPO DE GESTIÓN FORESTAL (AMGF). CUESTIONES GENERALES</p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p><i>La adhesión a estos modelos-tipo comporta la consideración de monte ordenado en base a las características el monte y al compromiso de seguimiento por parte del titular de los terrenos. Por tanto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La simplificación administrativa del trámite no debe desvirtuar el rigor técnico necesario para esta planificación.</i> - <i>Deben definirse con claridad las características de los montes que pueden adherirse a estos modelos de gestión simplificada. En este sentido, debe limitarse la superficie máxima de acogida a estos planes: consideramos que 100 ha es excesivamente alta, pudiendo reducirse sensiblemente (En Galicia, por citar un ejemplo, este límite alcanza hasta las 15 ha).</i> 	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Los dos modelos de AMGF que se prevén aprobar en este Proyecto de Orden, de aplicación en masas de eucalipto, derivan de la mesa del eucalipto, compuesta por distintos agentes implicados, tanto de la Administración como privados, donde se han definido y establecido las condiciones de aplicación de los mismos.</p> <p>El propio artículo 4 indica que "La definición de estos modelos-tipo de gestión forestal, así como los requerimientos para su aplicación (superficie máxima, vigencia, etc.), serán establecidos y aprobados por la Consejería con competencias en materia forestal". En el borrador de la Orden que se evalúa se incluyen modelos-tipo de gestión forestal (y solicitudes de adhesión) para montes de eucalipto para producción de madera y para producción de biomasa. Se prevé continuar elaborando modelos-tipo de gestión forestal para otras masas forestales que lo admitan (castañares, choperares,...).</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 9/49
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



ARTÍCULO 4. TIPOS DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL

El seguimiento de esta planificación será el mismo que en el resto de IOF, debiendo notificarse el inicio de las actuaciones, como se dispone en el art. 99 del Reglamento Forestal de Andalucía.

- Deben detallarse las condiciones del seguimiento al que se comprometen los titulares del monte.
- Por otra parte, se podría aplicar esta fórmula simplificada a otras tipologías de montes, tales como: plantaciones de frondosas nobles, plantaciones de pinos piñoneros injertados, castañares, choperas y otras frondosas para biomasa.
- Se echan en falta criterios de sostenibilidad y actuaciones como la restauración posterior -tras el aprovechamiento- del ecosistema. Del mismo modo, conviene incluir consideraciones sobre la resiliencia de estos montes (adaptación a los cambios climático, de mercado, de uso y sociales, etcétera).
- Se deben soslayar ambigüedades al fijar actuaciones a criterios indeterminados (en el caso de una fertilización, por ejemplo, dejándola a criterio de las recomendaciones del fabricante del fertilizante).

Se PROPONE que la aplicación de este tipo de figuras sea aplicable únicamente a montes de superficie sensiblemente inferior a las 100 ha para las AMGF, definiendo estos límites con objetividad y que se amplíe la posibilidad de AMGF para nuevas tipologías de montes.

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)

Se debería definir mejor las condiciones para adhesión a un MGF.
¿Se van a plantear otros modelos tipo de gestión forestal a los que poder adherirse? (choperas y otros cultivos forestales, acebuchales, algarrobales...)

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Tampoco queda claro cuándo un propietario se puede adherir a un modelotipo de gestión forestal (AMGF) en vez de optar por un PTOM o un PTOS.

DIFERENCIACIÓN ENTRE LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDE PTOM Y PTOS

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Con la redacción actual no está claro cuándo procede llevar a cabo un PTOM y cuándo un PTOS. Está claro que no se diferencia por superficie, aunque la expresión que se emplea no es la misma, lo que debía corregirse (PTOM superficie inferior a 400 has; PTOS superficie inferior o igual a 400 has)

Se sugiere que la redacción se perfeccione en este punto.

SE ACEPTA

Se revisará la redacción de este artículo para evitar confusiones. No obstante, como aclaración, indicar que los requerimientos para la elección de un PTOM no solo depende de la superficie sino de la titularidad del terreno, pudiendo optar a este modelo todos los montes de titularidad privada, mientras que los públicos solo podrán hacerlo los que tengan superficie inferior o igual a 400 ha, tal como viene dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento Forestal de Andalucía. Los PTOS sí tienen como único condicionante la superficie del monte, pudiéndose acoger todos los montes con superficie inferior o igual a 400 ha.

Por tanto, el artículo 4 del Proyecto de Orden se modificará: donde decía "...1º Plan técnico de ordenación de montes (PTOM); documento similar en estructura a un Proyecto de ordenación, pero con requerimientos adaptados a una gestión más sencilla. Tiene formato de escritura libre y está orientado a los montes particulares en general y a montes de titularidad pública de superficie inferior a 400 hectáreas.", pasa a decir "1º Plan técnico de ordenación de montes (PTOM); documento similar en estructura a un Proyecto de ordenación, pero con requerimientos adaptados a una gestión más sencilla. Tiene formato de escritura libre y está orientado a los montes particulares en general y a montes de titularidad pública de superficie inferior o igual a 400 hectáreas."



ARTÍCULO 5. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL

1. Según la normativa vigente, la elaboración de instrumentos de ordenación forestal es obligatoria, en los siguientes casos:

- En los montes declarados utilidad pública y en los montes protectores (artículo 33.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes). En estos últimos es obligatorio solo en caso de no disponer de instrumento de planificación de ordenación de recursos naturales o forestal vigente en la zona (artículo 24 bis de la citada Ley 43/2003).
 - En todos los montes de titularidad pública, (artículo 82.2 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía).
 - En montes localizados en el ámbito territorial de Planes de Ordenación de Recursos Naturales que exijan su elaboración (artículo 82.3 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía).
2. Para el resto de montes de titularidad privada, la redacción de instrumentos de ordenación forestal tiene carácter potestativo (artículo 82.3 Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía).

ENTIDADES Y APORTACIONES

VALORACIÓN

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ)

EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN
La obligatoriedad de tener un instrumento de ordenación viene determinada por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía y el Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla. El presente proyecto de Orden no puede modificar lo dispuesto por la normativa de rango superior citada anteriormente.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES

EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN
Esta alegación, interpretada como la necesidad de vincular la gestión forestal sostenible y la obligatoriedad de contar con instrumentos de ordenación forestal a criterios de rentabilidad económica como condición "sine qua non", se considera que excede a la norma que se está analizando y aplicaría a decisiones normativas de carácter superior (Ley de Montes, Ley Forestal de Andalucía).

La Administración forestal tiene que velar por la conservación de sus montes y los instrumentos de ordenación forestal son la herramienta a utilizar para ello. El objetivo principal de la ordenación de montes en Andalucía es la persistencia y estabilidad de los sistemas forestales, siendo de mayor relevancia las funciones de protección física del medio natural y humano, funciones de protección biológica, funciones de mantenimiento de ecosistemas y servicios recreativos, de esparcimiento o usos sociales, que las rentas económicas que puedan obtenerse de los distintos aprovechamientos forestales.

Hay que tener en cuenta que la situación geográfica en la que nos encontramos no es la más favorable para el aprovechamiento de madera, que era el objetivo principal en las ordenaciones clásicas, especialmente con el escenario de cambio climático existente en la actualidad, o el cambio del mercado de los productos forestales.

Los montes existentes en Andalucía presentan en general un grado de intervención humana elevado. Por ejemplo, se pueden encontrar extensas masas de origen artificial procedentes de las reforestaciones de los años 60 y 70, principalmente pinares, que han sido poco intervenidas, montes de frondosas con aprovechamientos ganadero o cinegéticos con problemas de regeneración y envejecimiento o montes antiguamente carboneados, que presentan grandes problemas de desequilibrio de clases de edad y de espesura, ya sea por exceso o defecto.

En los instrumentos de ordenación de forestal es donde, fijando a priori unos objetivos a conseguir, se organiza las actuaciones selvícolas necesarias, priorizando las actuaciones a realizar en cada zona del monte, de acuerdo al estudio y valoración de las necesidades selvícolas. Por otro lado, los métodos de ordenación son los modelos prácticos de gestión para la organización de la regeneración, que permiten realizar un seguimiento de las masas forestales, para valorar si existe regeneración natural existente es suficiente o es necesario realizar actuaciones de apoyo a la misma.

Por último, otro de los objetivos generales de la ordenación es maximizar los usos del monte, siendo los instrumentos de

Desde esta Corporación se considera crucial que se implante de manera definitiva la gestión forestal sostenible, pero siempre ligada a que el monte proporcione algún tipo de rentabilidad, como fórmula para su conservación y su mejora. Con ello cobra la máxima importancia el análisis económico y de cumplimiento de la propia ordenación. En todo caso se insiste en que la obligatoriedad de instrumentos de ordenación, más allá de lo establecido en el art. 33.2 de la ley básica estatal (que los exige en todo caso para los montes declarados de utilidad pública y los montes protectores) debería estar ligada al aprovechamiento forestal.

Si no hay aprovechamiento forestal, no procede someterlo a ninguno de estos instrumentos (sea PO, PTOM o PTOS) con independencia de la superficie que tenga el monte por lo que se propone modificar en este sentido el artículo 5, limitando la exigencia a los supuestos previstos en la ley básica estatal.

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 11/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ARTÍCULO 5. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL

ordenación forestal donde podrá plantearse la puesta en valor de los mismos. Si no existe una planificación forestal, pueden perderse oportunidades de desarrollo de usos por el desconocimiento de los recursos existentes en el monte.

ARTÍCULO 8. ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL

1. La elaboración de los instrumentos de ordenación forestal (a excepción de la AMGF) deberá ser dirigida y supervisada por profesionales con titulación forestal universitaria, debiendo ir firmados por los mismos, así como por la persona promotora del instrumento de ordenación forestal.

ENTIDADES Y APORTACIONES

VALORACIÓN

ELABORACIÓN DE LA ADHESIÓN A MODELOS-TIPO DE GESTIÓN FORESTAL

NO SE ACEPTA

ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES

La Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, añade un nuevo apartado 4 al artículo 32, con la siguiente redacción:

Se establece que para la elaboración de la Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal (AMGF), no es necesario titulación forestal universitaria, pudiendo ser elaborada por cualquier persona, independientemente de su formación. Se considera que este debe ser modificado, de manera que este documento sea supervisado por profesional con titulación forestal universitaria ya que esto es garantía de que antes de adherirse a un modelo específico se cuenta con conocimiento fundamentado para aplicar las indicaciones establecidas en dicho modelo.

“El órgano autonómico competente podrá probar modelos tipo de gestión forestal para aquellos montes cuyas características así lo permitan, así como procedimientos de adhesión a los mismos que conlleven un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares. Si así se establece, en estos casos la adhesión comparará la consideración de monte ordenado.”

Se alega este punto y se solicita que sea necesaria titulación forestal universitaria para la elaboración de la Adhesión.

Esta variante del Plan técnico (Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal; AMGF), en consonancia con la Ley de montes, se ha definido como un conjunto de indicaciones y prescripciones técnicas establecidas según tipo de monte y que serán de aplicación a montes de reducida superficie, simplicidad estructural o cualquier otra razón que haga recomendable definir un modelo específico. La definición de estos modelos-tipo de gestión forestal, así como los requerimientos para su aplicación (superficie máxima, vigencia, etc.), serán establecidos y aprobados por la Consejería con competencias en materia forestal, diseñando tanto los modelos como la solicitud de adhesión, de manera que no requiera ser supervisada por profesional con titulación forestal universitaria de forma obligada.

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)

Se establece que para la elaboración de la Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal (AMGF), podrá ser preparada por cualquier persona no siendo obligatorio que sea supervisada por profesional con titulación forestal universitaria. Entendemos que en primer lugar antes de adherirse a un modelo específico, debe conocer en detalle el compromiso de aplicar las indicaciones o prescripciones establecidas para dicho modelo.

ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)

Se PROPONE que sea condición sine qua non para la adhesión a modelos-tipo de gestión forestal (AMGF) la participación y supervisión de un profesional con titulación forestal universitaria.

Con este objetivo se han diseñado Modelos de gestión para el eucaliptal, de manera que mediante la adhesión por escrito a uno de esos modelos aprobados, la persona titular de un terreno forestal adquiere el compromiso de aplicar en el mismo las indicaciones o prescripciones técnicas establecidas en él.

Y.S. VENAFOR S.L.

En el artículo 8, se establece que para la elaboración de la Adhesión a modelos-tipo de gestión forestal (AMGF), podrá ser preparada por cualquier persona no siendo obligatorio que sea supervisada por profesional con titulación forestal universitaria, entendiendo que en primer lugar antes de adherirse a un modelo específico, debe conocer en detalle el compromiso de aplicar las indicaciones o prescripciones establecidas para dicho modelo.

Ante una solicitud de Adhesión, la Administración forestal será la que estudiará y valorará la propuesta, autorizándola en su caso.

ELABORACIÓN DE LOS IOF

SE ACEPTA

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Conveniencia de la alusión a las profesiones reguladas de Ingeniero de Montes e Ingeniero Técnico Forestal en el artículo 8 proponiendo la siguiente redacción alternativa:

La alusión a las profesiones reguladas de ingeniero de montes e ingeniero técnico forestal que aparecen en el artículo 8 se ha redactado de forma más ajustada de acuerdo a esta alegación.

Artículo 8. Elaboración de los instrumentos de ordenación forestal. 1. La elaboración de los instrumentos de ordenación forestal (a excepción de la AMGF) deberá ser dirigida y supervisada por profesionales con titulación habilitante para el

Por tanto, el artículo 4 del Proyecto de Orden se modificará: donde decía "...1. La elaboración de los instrumentos de ordenación forestal (a excepción de la AMGF) deberá ser dirigida y supervisada por profesionales con titulación forestal universitaria, debiendo ir firmados por los mismos, así como por la persona promotora del instrumento de ordenación

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 12/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ARTÍCULO 8. ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL	<p>ejercicio de la profesión regulada de ingeniero de montes o de la de ingeniero técnico forestal, debiendo ir firmados por los mismos, así como por la persona promotora del instrumento de ordenación forestal.</p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>Asimismo, es imprescindible eliminar posibles ambigüedades definiendo explícitamente las titulaciones habilitadas legal y efectivamente para la dirección, supervisión, redacción y firma de cualquiera de los instrumentos de ordenación forestal previstos (ingenieros técnicos forestales e ingenieros de montes con sus correspondientes equivalencias en los grados y máster actuales), en evitación de posibles conflictos de competencias futuros con indeseables consecuencias judiciales e inseguridad jurídica para los titulares del monte.</p> <p>Sirva lo anteriormente expuesto para cualquier planificación que incluya -siquiera tangencialmente- cualesquiera actuaciones de carácter forestal (por ejemplo los planes integrales de la dehesa).</p>
---	--

ARTÍCULO 9. VIGENCIA	
ENTIDADES Y APORTACIONES	<p>1. Los POM/PTOM tendrán, al menos, la vigencia establecida en el Plan especial sobre la base de la ordenación proyectada, pudiendo ser revisados una vez transcurrido dicho período.</p> <p>2. Los PTOS tendrán una vigencia de 10 años.</p> <p>3. Las AMGF tendrán la vigencia que se establezca para cada modelo-tipo.</p>
VIGENCIA DEL PTO	<p>ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ)</p> <p>En el caso de masas corcheras con turnos de descorche de 9 años y/o masas madereras con turnos superiores a los 10 años. ¿El PTO no dispondrá una vigencia igual al turno de descorche o de corta? En caso negativo, cada Revisión no se ajustará correctamente al turno que le correspondiese.</p> <p>ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES</p> <p>En las nuevas instrucciones se establece como un periodo de vigencia para el Plan Especial un plazo de 10 años de forma obligatoria, si bien en la abundante bibliografía existente a nivel nacional e internacional se muestra mucho más flexible en la vigencia del mismo.</p> <p>Son múltiples las situaciones que pueden hacer que la vigencia del PTO o PO pueda ser diferente a 10 años. Por ejemplo, es habitual que la vigencia de PE en PTO y PO de monte alcornoque sea coincidente con el turno de descorche (que en Andalucía suele ser turnos de 9 años) de manera que se garantice que a lo largo de la vigencia de todos los Planes Especiales se realice el aprovechamiento de corcho. Establecer una vigencia de 10 años en este tipo de montes de forma rígida y obligatoria, va en contra la lógica coordinación que debe existir entre el aprovechamiento de los recursos y el IGF que regula dicho aprovechamiento.</p> <p>Otros ejemplos que muestran mayor flexibilidad en la vigencia del PE pueden ser masas de pinares (de silvestre o piñonero) silvestres es frecuente en otras regiones nacionales (La Rioja, Aragón, Castilla La Mancha, etc.) donde es frecuente que se utilicen vigencias de los Planes Especiales de 12 años.</p> <p>En definitiva, se percibe injustificada la rigidez que supone fijar de forma obligatoria la vigencia de los Planes Especiales en</p>
VALORACIÓN	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>El PTO se ha creado como un documento de formato y contenido normalizado para el que la vigencia se establece en 10 años de manera genérica para simplificar el documento. En el caso que se quisiera disponer de un documento de vigencia superior o inferior, se tendrá que optar por la redacción de un PTOM, en el que se justificará la vigencia elegida.</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	12/11/2021	PÁGINA 13/49
	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO 9. VIGENCIA	
<p>10 años, ya que puede ir en contra de la ordenación racional de los recursos forestales (como el caso de los alcornoques). La vigencia de los PE debería basarse en las características de cada monte y no establecerlo de una forma rígida e inamovible.</p> <p>Se alega este artículo y se solicita que la vigencia del PE esté abierta y si bien la orden pueda hacer recomendaciones al respecto no sea obligatorio para todos los montes que la vigencia del PE sea de 10 años.</p> <p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>En las nuevas instrucciones se establece como un periodo de vigencia para los Planes Técnicos de Ordenación Simplificados (PTOS) un plazo de 10 años de forma obligatoria, mientras que si da la flexibilidad necesaria a los POM y PTOM.</p> <p>La elección de la vigencia del Plan Especial en un instrumento de ordenación no debería depender de la superficie del mismo si no de los otros muchos factores que realmente si lo condicionan, como los métodos de regeneración, turnos de los aprovechamientos forestales, etc.</p> <p>Como ejemplo, podemos citar casos de montes alcornoques productivos de menos de 400 hectáreas, con turnos de descarbe de 9, u 11 años, en los que la lógica indica que la vigencia del Plan Especial se articule en torno a este periodo de tiempo, y no a uno establecido por una cuestión de hectáreas.</p> <p>Se solicita se permita que la vigencia de los PTOS sea flexible, aunque se establezcan recomendaciones.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>La obligatoriedad de contar con un instrumento de ordenación (IOF), o una revisión en su caso, viene determinada por la normativa de rango superior y en vigor (Ley de montes, Ley y Reglamento Forestal de Andalucía), tal como se indica en el art. 5 del presente proyecto normativo.</p> <p>En los supuestos en los que la dotación de un IOF a un monte sea potestativa, será potestativa su revisión.</p>
ARTÍCULO 10. REVISIÓN ORDINARIA	
<p>1. La ordenación del monte se articulará en sucesivas revisiones ordinarias del correspondiente instrumento de ordenación forestal.</p>	<p>VALORACIÓN</p> <p>Siempre que el ámbito del PTOM a revisar sea inferior o igual a 400 hectáreas, puede optarse por realizar la revisión del mismo a través del un PTOS, y sin menoscabo de ejecutar la tarea de inventario forestal que corresponda de acuerdo a las tipologías de masa forestal presentes en dicho ámbito y a la gestión que se realice en ellas.</p>
ENTIDADES Y APORTACIONES	
<p>ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ)</p> <p>En el caso de PTOM en masas de especies de crecimiento lento si durante la vigencia del Plan Especial no se han producido modificaciones notables en la superficie ordenada (cambios de unidades de vegetación, cambios de usos, incidencias originadas por la actividad antropológica, factores abiótico o bióticos, etc.), todo ello, siempre, justificado técnicamente. Entendemos que se podría utilizar el formulario normalizado de PTOS, ya que el inventario arrojaría valores muy similares al del documento anterior. En muchos casos, redactar un nuevo Documento (aunque sea una Revisión) es más costoso a efectos de tesorería del solicitante y su resolución es menos ágil que la propuesta formulada</p>	<p>OBLIGATORIEDAD DE LA REVISIÓN DE IOF</p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>1. Los POM/PTOM tendrán, al menos, la vigencia establecida en el Plan especial sobre la base de la ordenación proyectada, pudiendo ser revisados una vez transcurrido dicho periodo.</p> <p>Estos planes no solo pueden, sino que deben ser revisados.</p> <p>Se PROPONE que donde dice "pudiendo" diga "debiendo" ser revisados (...).</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 14/49
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO 11. REVISIÓN EXTRAORDINARIA

1. Si durante el transcurso de la vigencia del instrumento de ordenación forestal hubiera variaciones en el ámbito territorial por ampliación de la superficie inicialmente declarada, se podrá proceder a su Revisión extraordinaria, que tendrá carácter de revisión parcial, incorporando la descripción y planificación de la nueva superficie y sin que cambie la vigencia del documento. Para ello, se presentará como una adenda al instrumento de ordenación forestal aprobado, que deberá cumplir el contenido mínimo establecido en el anexo correspondiente de la presente Orden, según el tipo de que se trate, y estar adecuado a los objetivos y modelos de gestión con los que se aprobó.
2. Se podrá proceder a una Revisión extraordinaria que tendrá carácter de revisión de final de periodo y que conllevará la realización de un nuevo inventario del sistema forestal y la propuesta de planificación para el ámbito territorial completo de la ordenación, si durante el transcurso y ejecución de la ordenación acontecieran alguno de los siguientes supuestos:
- Hubiesen ocurrido perturbaciones relevantes naturales o antrópicas.
 - Alteraciones en la titularidad de los terrenos.
 - Si se produce una variación del ámbito territorial superior al 20% de la superficie inicialmente declarada, se considera la opción de que la revisión extraordinaria parcial se aborde como revisión de final de periodo.
 - Cuando las actuaciones de regeneración ejecutadas difieran de las planificadas en el instrumento de ordenación forestal, en cuanto a la elección de las características culturales y dasocráticas.
 - Imposibilidad manifiesta de ejecutar las actuaciones planificadas en el Plan especial del instrumento de ordenación forestal.
 - Alteraciones en el régimen de usos.
 - Los modelos de gestión son inapropiados para la consecución de los objetivos establecidos en el instrumento de ordenación forestal.

ENTIDADES Y APORTACIONES

VALORACIÓN

ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)

No se contemplan posibles reducciones por debajo del 20% de la superficie ordenada, por ejemplo en el caso de una gestión forestal conjunta donde se separe algún propietario con este porcentaje de su titularidad. Tampoco se justifica objetivamente el porcentaje del 20% como límite superficial para esta posibilidad de revisión extraordinaria.

Se PROPONE justificar objetivamente dicho límite del 20%.

El borrador de la Orden contempla la posibilidad de realizar revisiones extraordinarias parciales cuando haya ampliaciones en el ámbito territorial de la ordenación, independientemente de la superficie, presentándose una adenda con el contenido mínimo de la nueva superficie incorporada al IOF. La vigencia de esta adenda será la que le reste al IOF del monte objeto de la revisión.

Se plantea la posibilidad de revisar el IOF completo (revisión extraordinaria de final de periodo) cuando existan variaciones (al alza o a la baja) de la superficie en un porcentaje superior al 20% del total de partida, por tanto, en esos casos se admite la opción de que se aborde tanto como revisión de final de periodo como revisión parcial. Se revisará la redacción del mencionado artículo para evitar confusiones.

En cualquier caso, la segregación de superficie del monte no impide que se pueda ejecutar la planificación aprobada para el resto del ámbito territorial del IOF. Se ha establecido el límite del 20% de superficie ordenada, que justificaría la revisión extraordinaria de un IOF, teniendo en cuenta el coste económico tanto para la redacción de los mismos como para su supervisión y aprobación por la administración forestal.

ARTÍCULO 12. PRÓRROGA

1. Seis meses antes del plazo de finalización de la vigencia del instrumento de ordenación forestal, se podrá solicitar la prórroga del mismo como máximo por la mitad del plazo de vigencia inicial, debiendo estar debidamente justificada. Asimismo, la solicitud deberá contener un calendario de actuaciones para los años de prórroga solicitados. Estas actuaciones deberán haber estado recogidas en el mismo y el solicitante deberá realizar una declaración responsable de que estas no se han ejecutado con anterioridad.

ENTIDADES Y APORTACIONES

VALORACIÓN

CONCRECIÓN DE ACTUACIONES QUE SE PRORROGAN

NO SE ACEPTA

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ)

Realizar una nueva planificación de anualidades de actuaciones pendientes por ejecutar en el Plan de cara a una solicitud de prórroga sería una medida de escasa utilidad ya que en muchos casos, la ejecución de los trabajos contemplados en el Plan Especial se lleva a cabo en función de la tesorería disponible y las ayudas que se convoquen. Cabe destacar también, las necesidades que se tengan a la hora de llevarlas a cabo. Una solicitud formal y justificada sería suficiente a la espera de

La prórroga de un IOF se autorizará cuando se justifique que hay actuaciones que no han podido llevarse a cabo durante la vigencia del plan especial. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, las resoluciones tienen que ser congruentes con las peticiones formuladas por las personas interesadas, por lo que la solicitud de iniciación de la prórroga deberá contener de forma explícita las actuaciones para las que se solicita la prórroga.

Para ello, se indicarán las actuaciones que, habiendo sido autorizadas en IOF pero no ejecutadas, se plantea su

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 15/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ARTÍCULO 12. PRÓRROGA	
<i>definir criterios de gestión y evitará un aporte documental innecesario.</i>	<p>realización en este nuevo plazo, estimando la anualidad prevista para las mismas. El único esfuerzo adicional será hacer esta recopilación de la planificación ya disponible y plantear la anualidad indicativa para la realización de las mismas.</p> <p>El hecho de incluir este calendario de actuaciones, no cambia el carácter facultativo de las mismas siendo solo de obligado cumplimiento las planificadas para la prevención de incendios, al igual que ocurre con las actuaciones planificadas en cualquier instrumento de ordenación de montes.</p>
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ADMISIBILIDAD DE PRÓRROGA Y.S. VENAFOR S.L. <i>En el artículo 12, apartado 4, se establece que no se podrá solicitar la prórroga de un instrumento de ordenación forestal cuando haya transcurrido al menos 6 meses desde la pérdida de vigencia. Deberían de ampliarse de 6 meses a 12 meses.</i>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Dado que se puede solicitar la prórroga desde los seis meses previos a la pérdida de vigencia del IOF hasta seis meses después de haberla perdido, lo que supone un intervalo de tiempo de 12 meses, considerándose suficiente.</p>
REDUCCIÓN DE LOS SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD DE PRÓRROGA ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA) <i>Posibilita la alternativa de la prórroga como medio para alargar la vigencia de los planes en un 50% de este período inicial y complica su fiscalización.</i> Se PROPONE que la posibilidad de prorrogar la vigencia de los instrumentos de ordenación sin revisión quede reducida a los mínimos casos, que estos sean verdaderamente excepcionales y que se de prioridad al seguimiento de los mismos para evitar abandonos efectivos de ordenaciones iniciadas.	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>El objeto de la prórroga de un instrumento de ordenación forestal estará definida y justificada adecuadamente en la solicitud de prórroga, por lo que únicamente se prorrogan actuaciones previamente autorizadas que no hayan podido ejecutarse. La decisión sobre la prórroga corresponde a la administración forestal competente, debiendo dictarse resolución expresa en cualquier caso, tal como dispone el Artículo 21 de la Ley 39/2015.</p> <p>Las IGOMCAA de 2004 contemplaban la posibilidad de prórroga de una manera muy genérica. Se considera que dedicarle un artículo específico en el borrador de la presente Orden, que puntualiza plazos de solicitud, necesidad de justificación, detalle de las actuaciones que se esperan realizar al amparo de dicha prórroga (y propuesta aproximada de calendario) y especificación de los casos que no admiten esta solicitud supone una mejora respecto a la normativa anterior de cara a minimizar casos y a contribuir al seguimiento de ordenaciones iniciadas.</p>

ARTÍCULO 16. PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR	
<p>1. El plazo máximo para notificar la resolución asociada a solicitudes de aprobación de Proyectos de ordenación y Planes técnicos es de tres meses (artículo 85 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía) contados a partir de la fecha en la que la solicitud correspondiente a los mismos haya tenido entrada en el Registro electrónico del Organismo competente para su tramitación (artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).</p> <p>2. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo, siempre que no se adquirieran facultades contrarias a la normativa reguladora de los Espacios Naturales Protegidos o se transfirieran a la persona solicitante facultades relativas al dominio público o al servicio público, o impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	<p>El tramitador que se está implementando en la sede electrónica de la Consejería competente en materia forestal para los procedimientos relacionados con los instrumentos de ordenación forestal, si tiene habilitado el poder adjuntar las capas vectoriales, pero estas deben comprimirse en formato zip.</p> <p>La copia supervisada del proyecto se pondrá a disposición de la persona interesada en el expediente digital correspondiente que se genera en la sede electrónica de la Consejería.</p>
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ) <i>Si el proceso de solicitud es telemático, habría que habilitar una plataforma para poder cargar la base cartográfica en formato shape porque el Registro electrónico general de la Junta de Andalucía no admite actualmente dicha extensión. Igualmente, ¿cómo se podría obtener una copia visada del Documento? ¿Se emitiría dicha copia firmada con certificado digital? Es importante disponer del Plan resuelto con la correspondiente acreditación de haber sido revisada.</i>	

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 16/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**ARTÍCULO 19. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

1. Los servicios técnicos del órgano competente para la instrucción del procedimiento realizarán las comprobaciones necesarias para verificar que el instrumento de ordenación forestal tiene el contenido mínimo establecido en la presente Orden y cumple con la normativa que le es de aplicación.

2. El órgano instructor solicitará informes técnicos a los servicios con competencias en materia forestal, cinegética, de prevención de incendios, biodiversidad, espacios naturales protegidos, vías pecuarias y cualquier otro que se considere preciso.

3. En los montes ubicados en los espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, el informe del órgano gestor del espacio natural protegido sobre la compatibilidad del instrumento de ordenación forestal con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión tendrá carácter preceptivo y vinculante.

4. El plazo para emitir los informes será de un mes a partir de la fecha en que la petición haya tenido entrada en el órgano competente para su emisión. De no emitirse el informe en el plazo señalado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones del procedimiento, cualquiera que sea el carácter del informe solicitado. Los informes emitidos fuera de plazo, pero recibidos antes de que se resuelva el procedimiento, podrán ser incorporados al expediente.

5. El informe técnico elaborado por los servicios técnicos del órgano competente para la instrucción del procedimiento recogerá las consideraciones y condicionantes técnicos que emanen de los informes técnicos emitidos por los servicios o departamentos correspondientes. Este informe deberá contar con el visto bueno del eJef de Servicio de Gestión del Medio Natural o, en su caso, del Director de los Espacios Naturales de Doñana o Sierra Nevada y en los Parques Naturales que tengan delegada la competencia, y firmado por los técnicos funcionarios que hayan instruido el procedimiento.

ENTIDADES Y APORTACIONES**VALORACIÓN****ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento debe quedar perfectamente definido (Delegaciones Territoriales o Servicios Centrales -Dirección General-) para facilitar la interlocución entre propietarios, técnicos redactores y servicios técnicos de la Administración Forestal. Deben expresarse los plazos de tramitación y, muy importante, los criterios de evaluación de los planes de ordenación al objeto de evitar disparidad de estos.

Se PROPONE la homogeneización de los criterios de evaluación de los instrumentos de ordenación, especialmente en el caso de que los servicios técnicos correspondan -como órgano competente para la tramitación- a los de las distintas Delegaciones Territoriales de la Administración Forestal, evitando así agravios comparativos entre montes ordenados en distintos territorios.

NO SE ACEPTA

El órgano competente para la instrucción de procedimientos asociados a IOF está establecido en el artículo 14 del presente proyecto normativo. Asimismo, los plazos de tramitación vienen recogidos en el artículo 16 del proyecto normativo.

Por otra parte, el desarrollo de los anexos relativos al contenido mínimo de cada IOF están orientados a favorecer la evaluación y homogeneización de criterios en su revisión.

ARTÍCULO 21. MEDIOS Y PERÍODO DE PRUEBA

1. La Administración podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que pueda practicarse una visita de campo, pudiendo suspenderse el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La visita de campo se realiza al objeto de constatar que la información contenida en el instrumento de ordenación forestal es acorde con la realidad del monte, que no hay perturbaciones ni limitaciones importantes o zonas de urgente regeneración y para verificar la viabilidad técnica de las actuaciones propuestas en el documento, por lo que tiene la condición de elemento de "juicio necesario".

3. La notificación de la suspensión y apertura del período de prueba se realizará en los términos especificados en el artículo 78 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ENTIDADES Y APORTACIONES**VALORACIÓN****ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)**

Entendemos que la visita de campo forma parte del procedimiento de aprobación del documento, por lo que no procede establecerlo como un período de prueba y menos aún que esto suponga Suspenderse el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución del procedimiento.

SE ACEPTA

Se eliminan las referencias a la suspensión de plazos para la realización de pruebas.

ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)

La visita de campo, en su condición de elemento de juicio necesario, no tiene necesariamente por qué suponer la suspensión

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 17/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ARTÍCULO 21. MEDIOS Y PERÍODO DE PRUEBA

de plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución del procedimiento.

Se PROPONE que no sea norma general la suspensión de plazos de resolución de estos expedientes y, en todo caso, que no se aplique sistemáticamente en su límite superior, toda vez que supone un retraso en la puesta en marcha efectiva de las ordenaciones y un quebranto de la actividad económica, generalmente, en la relación entre las empresas técnicas redactoras de estos instrumentos de planificación y los titulares de los terrenos forestales, especialmente en el caso de montes de propiedad privada.

ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS

1. Una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada, o su representante, para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

ENTIDADES Y APORTACIONES

AGRESTA S. COOP.

Una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada, o su representante, para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

10 días es muy poco tiempo en muchos casos, sobre todo con el nivel de exigencia que presentan las evaluaciones de los instrumentos de ordenación forestal que se vienen realizando. Se considera necesario ampliar este plazo.

También se considera interesante que las alegaciones se presente de manera que no supongan un agravio para el trabajo de los técnicos redactores frente a sus clientes (normalmente los propietarios).

En este sentido se propone que para mejorar la interlocución entre la Administración y los técnicos redactores, sería muy interesante crear una mesa de trabajo en la que se puedan tratar cuestiones comunes a todos los proyectos de ordenación, de forma que se pongan en común unos criterios no solo entre Administración y técnicos redactores sino también entre provincias dentro de la propia Administración. De esta forma se considera que se puede avanzar en muchas cuestiones de forma coordinada y evitar muchos problemas desde la planificación de las actuaciones.

ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)

1. Una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada, o su representante, para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

En base a la experiencia -tanto de propietarios como de técnicos redactores- en estos últimos años, el nivel de exigencia que presentan las evaluaciones de los instrumentos de ordenación forestal que se vienen realizando implica que 10 días sea muy poco tiempo en la mayoría de los casos. Se hace necesario, pues, ampliar este plazo.

En no pocas ocasiones los informes de evaluaciones de los presentan las evaluaciones de los instrumentos de ordenación forestal que se vienen realizando se basan en criterios subjetivos o cuanto menos relativos, por lo que sería interesante que se presenten de manera que no supongan un agravio para el trabajo de los técnicos redactores frente a sus clientes. En este sentido, y aunque no sea objeto de las alegaciones al Proyecto de nuevas Instrucciones, se propone que para mejorar la interlocución entre la Administración y los técnicos redactores, sería muy interesante crear una mesa de trabajo en la que se

VALORACIÓN

NO SE ACEPTA

Por un lado, indicar que el artículo alegado se refiere al trámite de audiencia a realizar previo a la resolución del expediente, una vez emitido informe técnico que tenga algún condicionante o sea desfavorable, con el objeto de que la persona solicitante alegue o justifique las decisiones tomadas en el IOF, pero no para hacer cambios o subsanaciones del mismo.

El artículo 20 del proyecto normativo es el que recoge la posibilidad de subsanación de carencias o mejoras del IOF, estableciéndose el plazo de 15 días que permite la Ley 39/2015 (plazo de 10 días, que es ampliado de oficio por la administración forestal la mitad del plazo establecido, de acuerdo al artículo 32 de la citada Ley). No obstante, en procedimientos iniciados a solicitud de la persona solicitante, estos podrían paralizarse por causas imputables a la parte interesada, pudiendo disponer de hasta 3 meses antes de que se produzca la caducidad del procedimiento.

En cuanto a la creación de mesas de trabajo de interlocución entre Administración y redactores, excede de la norma.

**ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS**

puedan tratar cuestiones comunes a todos los proyectos de ordenación, de forma que se pongan en común unos criterios no solo entre Administración y técnicos redactores sino también entre provincias dentro de la propia Administración. De esta forma se considera que se puede avanzar en muchas cuestiones de forma coordinada y evitar muchos problemas desde la planificación de las actuaciones.

Se PROPONE la ampliación a 20 días el plazo de evaluación de los instrumentos de ordenación forestal y la creación de una mesa de trabajo entre técnicos redactores y funcionarios de los departamentos forestales de las distintas delegaciones territoriales.

ARTÍCULO 25. COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS ACTUACIONES

1. El inicio de las actuaciones autorizadas en el instrumento de ordenación forestal habrá de ser notificado a la Consejería con competencias en materia forestal con una antelación mínima de quince días, salvo que exista normativa que disponga otros plazos y salvo los supuestos en que se exija autorización, en materia de usos y actividades en Parques Naturales de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Las notificaciones se formalizarán en modelo oficial que figura en el Anexo 12 de la presente Orden, facilitado en la página web de la Consejería con competencias en materia forestal, que incluirá el contenido indicado en el artículo 99 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. La comunicación previa se presentará por medios telemáticos a través de las redes abiertas de telecomunicación y se cursará por las personas interesadas en el Registro Telemático Único debiendo tener entrada en el registro del órgano competente con una antelación mínima de quince días al inicio de la actuación.

3. Durante los diez días siguientes a la recepción, la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, podrá comunicar a la persona interesada la imposibilidad de realizar la actuación propuesta en las fechas previstas por razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan podido ser previstas.

ENTIDADES Y APORTACIONES**VALORACIÓN****ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ)**

Todas las actuaciones propuestas en un Plan Especial, una vez resuelto este favorablemente por la Delegación Territorial se presuponen como autorizadas ya que ha habido un estudio previo por parte de los técnicos competentes para dar luz verde a la viabilidad de las mismas. No entendemos que se tenga que comunicar con al menos, 15 días antes la ejecución de las mismas (15 días hábiles, lo que suponen, aproximadamente, unos 20 días naturales). Se solicita al Órgano competente que acorde dichos plazos ya que se asemejan a los de las solicitudes.

Para acortar plazos y minimizar la dimensión del requerimiento de aporte burocrático existente en la Administración, se solicita hacer uso de declaraciones responsables emitidas por el titular o en su defecto por un técnico competente en representación del mismo para ejecutar ágilmente trabajos que se presuponen ya autorizados en los Planes Especiales vigentes. Dichas declaraciones serán emitidas desde el pleno conocimiento del estado real y actual de la superficie a tratar y en arreglo a la situación de partida en la que se autorizó la actuación a fecha de resolución del Plan.

EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN

Este comentario excede de la norma que se está analizando y que deriva del Decreto 208/1997 por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (artículo 99). El plazo establecido (15 días hábiles) se considera el mínimo adecuado para su recepción y posible control previo a su ejecución.

ARTÍCULO 27. SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES

2. Las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación forestal aprobados tendrán carácter obligatorio o facultativo.

3. Tendrán carácter obligatorio las actuaciones planificadas para la prevención de incendios.

ENTIDADES Y APORTACIONES**VALORACIÓN****Y.S. VENAFOR S.L.**

En el apartado 2, se indica que las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación forestal aprobados tendrán carácter obligatorio o facultativo, no pudiendo obligar a ejecutar los trabajos descritos en la planificación, puesto que

SE ACEPTA

Por tanto, el artículo 27 del Proyecto de Orden se modificará: donde decía "...2. Las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación forestal aprobados tendrán carácter obligatorio o facultativo," pasa a decir "2. Las actuaciones

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 19/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ARTÍCULO 27. SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES

durante la vigencia del Plan Especial (9 ó 10 años, suceden multitud de factores) que probablemente modifiquen parte de la planificación prevista y aprobada.

ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)

Punto 2. Las actuaciones previstas en los instrumentos de ordenación forestal aprobados tendrán carácter obligatorio o facultativo. No se considera adecuado que las actuaciones previstas tengan carácter de obligatoriedad, más allá de las actuaciones que la legislación prevé, como son las actuaciones en materia de prevención de incendios, recogida en el punto 3 del mismo artículo.

Por tanto, se entiende que debería rectificar este punto y se contemple que, a excepción de las relativas a prevención de incendios forestales, el resto de actuaciones se consideren facultativas ya que son muchos los factores que pueden hacer que la planificación final difiera en mayor o menor medida de la planificación establecida.

Se alega este apartado y se solicita que las actuaciones incluidas en los documentos de gestión forestal sostenible tengan un carácter facultativo, con la excepción de los relacionados con la prevención de Incendios Forestales.

ARTÍCULO 28. MEDIDAS DE FOMENTO

Con el objeto de fomentar la ejecución de aprovechamientos y actuaciones de manejo de la vegetación contempladas en los instrumentos de ordenación forestal, especialmente las relativas al apoyo a la regeneración, en las convocatorias de medidas de fomento sectoriales se valorará el grado de cumplimiento de las actuaciones autorizadas en los mismos.

ENTIDADES Y APORTACIONES

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ)

El presente artículo hace referencia a fomentar la ejecución de los trabajos que se recogen en los Planes. Para ello, indica que se valorará el grado de ejecución en las convocatorias de medidas de fomento sectoriales. Consideramos que se debe indicar cómo se valorará. Se exponen algunos casos ejemplo:

1. Finca que acaba de redactar el Plan. Grado de ejecución 0%
2. Finca que ingresos bajos que necesita las posibles ayudas para llevar a cabo las actuaciones.
3. Fincas cuya planificación contempla las actuaciones que se valorarán favorablemente en años posteriores a las convocatorias de ayudas.

Este artículo podría ser subjetivo y daría lugar a gran número de situaciones que impedirían el acceso a esas ayudas.

VALORACIÓN

EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN

El tratamiento y valoración en futuras convocatorias de ayudas es una cuestión que excede al ámbito competencial del presente proyecto de Orden y que, por tanto, se habrá de determinar en las correspondientes bases reguladoras de las mismas y en el marco de los programas de los que deriven los fondos para su financiación.

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 20/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 9. CABIDAS

3. Se determinará, en su caso, la superficie que va a ser objeto de ordenación, una vez descontada a la cabida total la no ordenada, los terrenos de dominio público (a excepción de vías pecuarias en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía), y la correspondiente a enclavados y concesiones en vigor. En todo caso, la cabida de ordenación debe ajustarse a los terrenos que tengan la consideración legal de terrenos forestales, en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) No descontar los terrenos de dominio público no deslindados. Sería imposible descontar unos dominios públicos no deslindados, especialmente en DPH. Ya no existe el término inforestal = forestal improductiva</p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA) Considerar como necesario segregar terrenos de dominio público que no estén deslindados, como puede ser el Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre, suponiendo obligar a un propietario particular a la segregación de una superficie que no ha sido deslindada por la Administración, lo que generaría una inasumible situación de indefensión.</p> <p>Se PROPONE la necesidad de que únicamente se segreguen aquellos terrenos de dominio público que se encuentren deslindados en firme.</p>	<p>SE ACEPTA</p> <p>Por tanto, el apartado 3 del artículo 9 del Anexo I se modificará: donde decía "...3. Se determinará, en su caso, la superficie que va a ser objeto de ordenación, una vez descontada a la cabida total la no ordenada, los terrenos de dominio público (a excepción de vías pecuarias en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía), y la correspondiente a enclavados y concesiones en vigor. En todo caso, la cabida de ordenación debe ajustarse a los terrenos que tengan la consideración legal de terrenos forestales, en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. " pasa a decir "Se determinará, en su caso, la superficie que va a ser objeto de ordenación, una vez descontada a la cabida total la no ordenada, los terrenos de dominio público de titularidad distinta a la del monte y la correspondiente a enclavados y concesiones en vigor. En relación a los terrenos de dominio de público, se segregarán las vías pecuarias o dominio público hidráulico que cuenten con deslinde firme. Los terrenos que hayan sido expropiados y los montes públicos según la cobertura oficial del Catálogo de Montes de Andalucía. En todo caso, la cabida de ordenación debe ajustarse a los terrenos que tengan la consideración legal de terrenos forestales, en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía ".</p> <p>En relación al término "inforestal", efectivamente no aparecen ninguno de los documentos que componen el borrador de la presente Orden. Dicho término puede llevar a confusión, ya que puede hacer referencia tanto a cabida "forestal improductiva" como a cabida que no tenga la consideración legal de terreno forestal, por lo que se ha decidido no usarlo.</p>

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 10. TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

1. Se indicarán los bienes o terrenos de dominio público que limiten o atraviesen el monte o montes (camino vecinales, carreteras, vías pecuarias y cauces), segregándose en su caso. La existencia de estos bienes de dominio público se deberá reflejar específicamente en la cartografía, pudiéndose hacer constar, en su caso, la superficie con un régimen especial vinculado a lo anterior (dominio público y zona de protección de carreteras, dominio público hidráulico, marítimo-terrestre, zonas de servidumbre y de policía) y su posible incidencia en la ordenación.

2. Las vías pecuarias se describirán, incluyendo su clasificación legal, nombre, longitud y situación en el monte (perimetral o a través del monte), anchura y estado administrativo (si está deslindada y amojonada, con las fechas de aprobación en su caso, clasificada, deslinde caducado, etc.).

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) Ojo DPH De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, constituyen el dominio público hidráulico, entre otros bienes, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas y los lechos de lagos, lagunas y embalses superficiales, en cauces públicos. Se consideran como dominio privado, los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales, en tanto atraviesen desde su origen, únicamente, fincas de propiedad particular. Luego siempre tenemos problemas con el tema de los cauces.</p>	<p>SE ACEPTA</p> <p>Se describe con mayor claridad los terrenos de dominio público que deberán segregarse del monte en el artículo 9.</p>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 10. TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO	
EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN	
ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)	Como continuación de la propuesta para el anterior artículo; teniendo en cuenta que los propios montes -catalogados- forman parte del dominio público; considerando además la prevalencia demanial de cauces, carreteras, ferrocarriles y caminos (a pesar de no haberse declarado expresamente, como exige la normativa para caso de conflicto); y excepción hecha de las vías pecuarias, muy especialmente las no deslinadas, este artículo deberá incluir un tercer punto relacionado con los aprovechamientos en el Dominio Público Forestal, de modo que "estos aprovechamientos y otros usos forestales en los montes catalogados en el dominio público se considerarán compatibles con el Dominio Público Pecuario, con la única limitación de permitir la prioridad al tránsito ganadero (proporcionado este último al uso real actual). En caso de conflicto, como es norma, debe tramitarse el correspondiente expediente de prevalencia de un dominio público sobre otro."
	Se PROPONE la conveniencia de compatibilizar los aprovechamientos y usos forestales de los montes públicos catalogados con el Dominio Público Pecuario que pudiera incluir dentro de sus límites, considerando la preceptiva tramitación de expediente de prevalencia demanial en caso de conflicto manifiesto.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 22. DESCRIPCIÓN DE LA VEGETACIÓN ACTUAL	
1. La descripción de la vegetación actual consistirá en el estudio y delimitación espacial de las formaciones vegetales presentes en el monte, según la clasificación definida en la Adecuación del Plan Forestal Andaluz vigente. Estas formaciones vegetales se considerarán como la división básica en cuanto a vegetación, que se subdividirán atendiendo a diferencias ligadas a los usos, a la calidad de estación, a la ocurrencia de perturbaciones o a la intensidad en las intervenciones selvícolas previas y que impliquen un tratamiento diferente (cambios en la espesura, estructura de la masa, estado de desarrollo, presencia y distribución del matorral, viabilidad de la regeneración, etc.). Las infraestructuras preventivas de incendios merecen una especial consideración, por sus especiales características y su gestión diferenciada.	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)	NO SE ACEPTA
Tanto en la de los Planes Técnicos de Ordenación como en la de Planes Técnicos de Ordenación simplificados, se propone la rodalización de las infraestructuras contra incendios. Esto supone un incremento en la carga de trabajo al tener que rodalizar superficies despreciables dentro de cada cantón o unidad de vegetación, en las cuales se ejecutan casi siempre las mismas actuaciones que el resto del monte, por lo que los modelos de gestión no varían en las infraestructuras contra incendios con respecto al resto del cantón o unidad de vegetación donde se encuentran.	Las infraestructuras preventivas contra incendios tienen superficies con entidad suficiente para diferenciarlas en la cartografía, y modelos de gestión propios para cumplir sus funciones. Esto implica que tenga una planificación propia y diferenciada, debiendo plasmarse las actuaciones preventivas a realizar de forma específica en un programa propio (programa de defensa contra incendios). Por ello, se deberán delimitar, para poder identificar las superficies asociadas a las mismas, cálculo de cabidas, etc. y realizar una correcta planificación.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 29. PAISAJE	
Se describirán las unidades de paisaje más sobresalientes o características en el contexto general del entorno paisajístico. De igual modo, se hará referencia al grado de fragmentación y de conectividad de los distintos hábitats que constituyen el paisaje, así como a la existencia de puntos dominantes (miradores) y otros elementos paisajísticos singulares situados en su cuenca visual. Se localizarán y describirán, si procede, los enclaves de interés especial (destacado valor ecológico, cultural, social, religioso e incluso económico) de relevancia presentes en el ámbito de la ordenación. El estudio del paisaje se podrá completar con la información específica disponible en el Sistema de Visibilidad de Andalucía, como la relativa a la accesibilidad visual del terreno, que aporta una primera aproximación del impacto que una determinada intervención en el territorio produce sobre su percepción visual.	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)	SE ACEPTA
Debería diferenciarse entre el paisaje como concepto en ecología (conjunto de ecosistemas), donde se aplican los conceptos de conectividad, fragmentación, etc... del paisaje como concepto visual y estético. En el artículo se entremezclan ambos	Se simplifica el artículo, donde decía "Se describirán las unidades de paisaje más sobresalientes o características en el contexto general del entorno paisajístico. De igual modo, se hará referencia al grado de fragmentación y de conectividad de los distintos hábitats que constituyen el paisaje, así como a la existencia de puntos dominantes (miradores) y otros

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	12/11/2021	PÁGINA 22/49
	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 29. PAISAJE

elementos paisajísticos singulares situados en su cuenca visual. Se localizarán y describirán, si procede, los enclaves de interés especial (destacado valor ecológico, cultural, social, religioso e incluso económico) de relevancia presentes en el ámbito de la ordenación. El estudio del paisaje se podrá completar con la información específica disponible en el Sistema de Visibilidad de Andalucía, como la relativa a la accesibilidad visual del terreno, que aporta una primera aproximación del impacto que una determinada intervención en el territorio produce sobre su percepción visual” pasa a decir: “Se localizarán y describirán, si procede, los enclaves de interés especial (destacado valor ecológico, cultural, social, religioso e incluso económico) de relevancia presentes en el ámbito de la ordenación. El estudio del paisaje se podrá completar con la información específica disponible en el Sistema de Visibilidad de Andalucía, como la relativa a la accesibilidad visual del terreno, que aporta una primera aproximación del impacto que una determinada intervención en el territorio produce sobre su percepción visual”.

conceptos.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 30 AL 38

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>Y.S. VENAFOR S.L. Con respecto a la descripción de los aprovechamientos realizados, la información a aportar en muchos casos es desconocida, bien sea, porque la propiedad es nueva, o porque el encargado lleva poco tiempo en el monte y desconoce la gestión anterior, por lo que se indicaran los datos que se conozcan con certeza y sean fiables, no debiendo ser obligatorio las indicaciones que se solicitan sobre los aprovechamientos realizados en los últimos años.</p> <p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) La exigencia de datos que se realiza en este apartado podría rebajarse a la de la posibilidad de presentarlos, ya que algunos de ellos no son fácilmente obtenibles, sobre todo en montes de particulares. O bien habría que indicar que se presentarán en caso de disponer de datos, porque muchas veces no están disponibles, se han perdido o son confidenciales (impuestos que gravan al monte, por ejemplo).</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Efectivamente este artículo del mencionado Anexo indica la información a recopilar en ese apartado del Estado socioeconómico para el caso de los POM, con los requerimientos de localización, cuantificación en especie, valor económico y costes, así como el año de ejecución y otras circunstancias que puedan ser relevantes para las decisiones que se adopten en la planificación futura. Toda esta información se considera necesaria para entender la configuración actual del monte, así como para el diseño de la planificación futura.</p> <p>Cuando se den situaciones de escasa fiabilidad o desconocimiento de la información económica, se debería optar por IOF de menor complejidad y exigencia (PTOM, PTOS), sin menoscabo de indicar en este apartado la información disponible y relevante para su análisis.</p>
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) Parece que se repite el Balance retrospectivo (primer guion) y Balance y diagnóstico de actuaciones pasadas (último), aunque se aclara un poco en el desarrollo posterior (artículo 38). Tal vez quedaría mejor denominar al último simplemente Diagnóstico</p>	<p>SE ACEPTA</p> <p>El artículo 38 pasa a denominarse “Comparación de los ingresos y beneficios obtenidos” .</p>

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 39. DIVISIÓN TERRITORIAL

2. Las unidades territoriales que se podrán formar, clasificadas según su carácter temporal o permanente, son las siguientes:

- Unidades territoriales de carácter permanente:
 - Monte.
 - Sección.
 - Cuartel.
 - Cantón.
- Unidades territoriales de carácter temporal:
 - Unidad inventarial.



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 39. DIVISIÓN TERRITORIAL

- Unidad de ordenación.
- Área de descorche.
- Pastadero.
- Rodal.
- Parcela de inventario.

ENTIDADES Y APORTACIONES

ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)

El carácter temporal de las unidades inventariables aquí definidas supone un cambio de alcance en el planteamiento a largo plazo de las ordenaciones, por cuanto no permitirá en el futuro la comparación de inventarios relativos a estas mismas unidades al variar las mismas. Complica el seguimiento de la evolución de la masa.

Se PROPONE que las unidades inventariables se mantengan en la categoría de unidades territoriales de carácter permanente, para así facilitar el seguimiento de la evolución de la masa en el tiempo.

VALORACIÓN

NO SE ACEPTA

El seguimiento de la evolución de las masas en el tiempo siempre podrá realizarse, referidas a otras unidades territoriales posibles. De hecho, con las ICOMCAA de 2004 los cuarteles de inventario no se establecen como "permanentes" y tampoco tienen por qué coincidir con los cuarteles de ordenación o definitivos.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 41. SECCIÓN

1. Las secciones se formarán cuando razones administrativas o de pertenencia aconsejen su formación, por ejemplo, bajo una misma propiedad o jurisdicción.

ENTIDADES Y APORTACIONES

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)

Para la división en Secciones debería contemplarse las razones de gran extensión, además de las administrativas o de pertenencia.

VALORACIÓN

NO SE ACEPTA

Para divisiones por razones de gran extensión se utilizarán los cuarteles.

Por otra parte, en el artículo 269 "Revisión de la división territorial" se indica que "La división permanente en secciones, cuarteles y cantones, para la Revisión actual tomará como base la establecida en la ordenación o sucesivas Revisiones, salvo que las circunstancias presentes aconsejen la modificación de la misma", por tanto, en montes con ordenaciones consolidadas se justifica el mantenimiento de las secciones que se hayan podido formar, independientemente del criterio para su formación.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 42. CUARTELES Y ARTÍCULO 45. UNIDADES DE ORDENACIÓN

Artículo 42. Cuartel.

1. Los cuarteles son grandes unidades territoriales de carácter permanente en las que se dividirá la superficie a ordenar del monte o grupo de montes, o las secciones en su caso, cuando la superficie objeto de ordenación sea muy extensa.
2. La formación de cuarteles se llevará a cabo para facilitar la gestión selvícola y su localización dentro del monte. Pierde relevancia lo concerniente a homogeneidad del modelo de usos, dada la diversidad de formaciones vegetales que puede encontrarse en los montes mediterráneos y la dispersión geográfica que pudiera haber de cada una de estas formaciones dentro de un monte o grupo de montes.

Artículo 45. Unidad de ordenación.

1. Las unidades de ordenación son áreas forestales homogéneas formadas mediante la agrupación de cantones o rodales con el objetivo de aplicar en ellas un mismo método de ordenación. Dichos cantones o rodales presentarán una similitud en cuanto a tipo fisionómico, forma fundamental de masa, composición específica así como en sus características culturales y dasocráticas. Su ámbito territorial podrá coincidir con la unidad inventarial, si una vez realizado el inventario sus resultados corroboran dicha delimitación. Igualmente podrá ser continuo o discontinuo, así como exceder los límites de las unidades territoriales permanentes.

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 24/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 42. CUARTELES Y ARTÍCULO 45. UNIDADES DE ORDENACIÓN	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) <i>En contraposición con la definición de cuarteles, en que se pierde, según estas instrucciones, la idea de homogeneidad, las unidades de ordenación son homogéneas para aplicar el mismo método de ordenación, por agrupación de cantones o rodales. En efecto, en la definición clásica, la ordenación era el lugar geográfico homogéneo en el que lograr un mismo modelo de monte, tratado de la misma manera y con unos objetivos comunes (con un mismo método de ordenación). ¿Por qué incluir un concepto de cuartel de unidad geográfica cerrada, como se está haciendo en estas instrucciones, que no sirve para nada más que una delimitación geográfica, cuando la denominación de cuartel siempre se ha referido a lo que ahora se llama unidad de ordenación? El único sentido de esto es que el concepto propuesto de "cuartel" es para un área geográfica conjunta y cerrada, mientras que la unidad de ordenación puede ser abierta, posibilidad que tradicionalmente se ha admitido para los cuarteles (los cuarteles abiertos del acervo de la ciencia dasocrática). Parece, pues, que una de las dos estructuras territoriales sobra, y parece más recomendable denominar cuarteles a las unidades homogéneas para su ordenación, aunque sean abiertas y no incluir una división territorial que solo contribuye a causar confusión o superposición de territorios.</i>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>La diferencia entre "cuartel" y "unidad de ordenación" radica en el carácter permanente o temporal de dichas divisiones. Mientras que el "cuartel" se forma mediante la agrupación de cantones, apoyándose en líneas reconocibles sobre el terreno, tales como divisorias de aguas, cursos de agua, etc., o artificiales como infraestructuras viarias de carácter permanente, cortafuegos, etc., con el consecuente heterogeneidad que puede presentar cada cantón, la "unidad de ordenación" se formará por agrupación de cantones o rodales y, por tanto, asociado a formaciones vegetales que permitirán la formación de superficies homogéneas sobre las que se plantearán unos mismos objetivos y actuaciones, permitiendo una gestión más flexible.</p> <p>No obstante, en caso de montes muy homogéneos, estas unidades pueden coincidir. Con la definición de la "unidad de ordenación" se facilita la gestión de los montes de mayor diversidad, que presentan un mosaico de formaciones vegetales distribuidas en toda la superficie, considerando de interés mantener la función que realizan los "cuarteles" tradicionales de referencia geográfica o espacial que puede, de alguna forma, servir para realizar el seguimiento y comparativa de las masas en un futuro.</p> <p>Los cuarteles se formarán, cuando la superficie de ordenación sea muy extensa con objeto de facilitar la localización dentro del monte, como mera referencia espacial. Las superficies recomendadas oscilan entre 400 y 1.000 ha. No obstante, si no se considera necesaria la formación de cuarteles, se podría optar por la formación de un cuartel único.</p> <p>Tal como se ha indicado en la alegación anterior, las ordenaciones de montes históricas, emblemáticas y de largo recorrido, se justifica el mantenimiento de su división territorial permanente, independientemente del criterio para su formación.</p>

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 43. CANTÓN	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES Conveniencia de reforzar la figura del cantón <i>La división inventarial del monte resulta fundamental y en consecuencia la definición de la unidad permanente "cantón", que se utiliza en los Anexos I (Proyectos de Ordenación) y II (Planes Técnicos de Ordenación de Montes) debe quedar muy clara, debiendo recogerse aquella que permita ser fácilmente identificada con el transcurso del tiempo y sin demasiado esfuerzo en el mantenimiento de sus límites.</i> <i>La trascendencia del cantón en los planes de seguimiento se pone de relieve al haber desaparecido como unidades fijas los tramos.</i> <i>Conviendría por tanto establecer una superficie máxima de 100 has, y con su subdivisión en rodales será suficiente para una correcta ordenación.</i>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>En el Artículo 43 del Anexo I y el Artículo 34 del Anexo II del borrador de la Orden, se define de forma exhaustiva esta unidad territorial de carácter permanente, así como la forma para su delimitación. En cuanto a la superficie de los mismos, se dan recomendaciones genéricas, alterables de forma justificada ("2. La superficie de los cantones deberá ser en general superior a las 10 hectáreas, adecuando el tamaño máximo a las características de la ordenación. Por lo general, se recomiendan superficies de cantones en torno a las 50 ha. En cultivos forestales se podrán proponer superficies superiores. En casos de alta complejidad o singularidad podrán tener una superficie menor.").</p>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 49. PARCELA DE INVENTARIO	
1. Es la unidad básica de muestreo y viene definida por las coordenadas del punto asociado a la localización de la parcela de inventario forestal en el ámbito de la ordenación. 2. Las parcelas de inventario tendrán una numeración única empleando la serie natural de los números arábigos, comenzando por la situada más al norte y en sentido de oeste a este.	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) <i>Una parcela de inventario, estrictamente, no puede considerarse una división territorial; es un punto de muestreo, aunque para estimar las existencias referidas a ese punto de muestreo haya que recurrir a una cierta extensión superficial. (esto se reconoce explícitamente en el artículo 61.3)</i>	SE ACEPTA Se elimina la definición y forma de numeración de la parcela de inventario del capítulo segundo: división territorial.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 54. INFORME SELVÍCOLA	
2. La descripción del cantón se completará con una síntesis del estado selvícola, que se realizará separadamente por rodales, y que incluirá toda aquella información que se considere relevante para la definición del inventario y para la gestión selvícola que se proponga, por lo que se realizará preferentemente de forma previa al mismo.	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) <i>Exigir para grandes montes el informe selvícola al nivel de rodal, solo contribuye a enriquecer el proyecto. Se puede presentar el informe selvícola solo al nivel de cantón, describiendo en un campo de texto las particularidades concretas de rodales que se salgan de la generalidad de los del cantón.</i> ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA) <i>La realización del informe a nivel de rodal requiere de un esfuerzo ingente que en muchos casos no aporta información útil para la gestión y esta información además se repite para rodales correspondientes a un mismo tipo de masa.</i> <i>Se propone introducir en los Proyectos de Ordenación (extensivo a Planes Técnicos de Ordenación) el concepto de unidad/subunidad de vegetación (UV) introducido en los PTOS y que ya se viene demandando en los informes de evaluación actuales, que equivaldría a una división territorial intermedia entre la unidad inventarial y el rodal. Se trataría de unidades homogéneas en cuanto a estructura y composición que irían vinculadas a modelos de gestión.</i> <i>De esta manera el informe selvícola se haría para cada cantón atendiendo a las unidades de vegetación que estén presentes, en lugar de para cada rodal, no encareciendo así la toma de datos sin perder información útil para la planificación ya que ésta se organizaría a partir de la unidad mínima de gestión que sería la unidad de vegetación, sin perjuicio de mantener las divisiones en cantón y rodal que serían las unidades que servirían para la aplicación y el seguimiento de la ordenación.</i> <i>Como ejemplo, en un monte podemos tener una masa mixta de Pinus pinea y Quercus ilex. Algunos rodales pueden presentar un mayor o menor grado de mezcla de quercíneas que puede variar entre el 5 y el 25%. Lo más normal es que todos estos rodales se agrupen en una misma unidad inventarial y de ordenación, pero si se quisieran segregar para mejorar la estratificación del inventario o para aplicar una silvicultura diferenciada, se podrían crear dos unidades de vegetación, una con más mezcla de quercíneas que otra y una vez terminado el informe selvícola, en función de los resultados, decidir si se hace o no esta diferenciación como unidades inventariales y/o de ordenación. De esta forma evitamos tener que decidir</i>	SE ACEPTA Se modifica el artículo 53, donde decía "[...]Dicha ficha contendrá la siguiente información: - Informe selvícola. - Información cuantitativa", dirá "[...]Dicha ficha contendrá la siguiente información: - Situación y límites: mediante croquis con la ubicación del cantón y delimitación de sus rodales sobre alguna base geográfica (topográfica, ortofotografía, etc.). - Cabidas: forestal (arbolada y desarbolada), forestal improductiva (infraestructuras, láminas de agua, etc.) y total. - Breve reseña del suelo: se indicarán, cuando proceda, aquellos aspectos ligados al suelo que sean limitantes o que condicionen la gestión (pedregosidad, encharcamiento, erosión, etc.). - Para cada rodal se asignará la formación vegetal o la subdivisión considerada. - Infraestructuras existentes y propuesta de actuación en ellas." Se elimina los apartados 1 y 2 del artículo 54 y se modifica el apartado 3, donde decía "La descripción selvícola deberá ser específica para el rodal o rodales que conforman el cantón, fruto de los recorridos de campo realizados y recogerá como mínimo la siguiente información, organizada según los siguientes bloques:", dirá "Para el diagnóstico del estado vegetativo de las formaciones vegetales que se desarrollan en el monte, se realizará un informe selvícola que incluirá toda aquella información que se considere relevante para la definición del inventario y para la gestión selvícola que se proponga. Será recomendable su realización de forma previa al diseño de inventario. La descripción selvícola deberá ser específica para el rodal o rodales que conforman la formación vegetal o su subdivisión, fruto de los recorridos de campo realizados y recogerá como mínimo la siguiente información, organizada según los siguientes bloques:". Se modifica el artículo 55, donde decía "Se incorporará a la ficha del cantón la información cuantitativa procedente de los inventarios, cuyos requerimientos se recogen en la Sección 3ª. Estos resultados cuantitativos se podrán aportar agregados a diferente nivel (unidad inventarial, cantón, rodal), indicando el error o intervalo de confianza obtenido para los mismos en el inventario.", dirá "Se completará el informe selvícola con la información cuantitativa procedente de los inventarios, cuyos requerimientos se recogen en la Sección 3ª. Estos resultados cuantitativos se podrán aportar agregados a diferente nivel (unidad inventarial, formación vegetal o su subdivisión), indicando el error o intervalo de confianza obtenido para los mismos en el inventario."

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 26/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 54. INFORME SELVÍCOLA

en cada rodal cual es el grado de mezcla de quercíneas con un nivel de precisión que posteriormente no se empleará ni para la división inventarial ni para definir las unidades de gestión.

AGRESTA S. COOP.

Un informe a nivel de cantón requiere de un esfuerzo muy grande que en muchos casos no aporta información útil para la gestión y esta información además se repite para rodales correspondientes a un mismo tipo de masa.

Se propone introducir en los PO y PTO el concepto de unidad/subunidad de vegetación (UV) introducido en los PTOS, que sería una división territorial intermedia entre la unidad inventarial y el rodal. Se trataría de unidades homogéneas en cuanto a estructura y composición que irían vinculadas a modelos de gestión. Las unidades inventariales o las unidades de ordenación serían el resultado de agrupar estos tipos de masa en función de los requerimientos del inventario y los objetivos de gestión.

De esta manera el informe selvícola se haría para cada unidades de vegetación en lugar de para cada cantón, abaratando así la toma de datos sin perder información útil para la planificación ya que ésta se organizaría a partir de la unidad mínima de gestión que sería el unidad de vegetación, sin perjuicio de mantener las decisiones en cantón y rodal que serían las unidades que servirían para la aplicación y el seguimiento de la ordenación.

Como ejemplo, en un monte podemos tener una masa mixta de Pinus pinea y Quercus ilex. Algunos rodales pueden presentar un mayor o menor grado de mezcla de quercíneas que puede variar entre el 5 y el 25%. Lo más normal es que todos estos rodales se agrupen en una misma unidad inventarial y de ordenación, pero si se quisieran segregar para mejorar la estratificación del inventario o para aplicar una selvicultura diferenciada, se podrían crear dos unidades de vegetación, una con más mezcla de quercíneas que otra y una vez terminado el informe selvícola, en función de los resultados, decidir si se hace o no esta diferenciación como unidades inventariales y/o de ordenación. De esta forma evitamos tener que decidir en cada rodal cual es el grado de mezcla de quercíneas con un nivel de precisión que posteriormente no vamos usar ni para la división inventarial ni para definir las unidades de gestión.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 55. INFORMACIÓN CUANTITATIVA. (DESCRIPCIÓN DE CANTONES)

Se incorporará a la ficha del cantón la información cuantitativa procedente de los inventarios, cuyos requerimientos se recogen en la Sección 3ª. Estos resultados cuantitativos se podrán aportar agregados a diferente nivel (unidad inventarial, cantón, rodal), indicando el error o intervalo de confianza obtenido para los mismos en el inventario.

ENTIDADES Y APORTACIONES

VALORACIÓN

NO SE ACEPTA

Los resultados cuantitativos del inventario se deberán aportar al nivel que sea de interés para la ordenación (unidad o subunidad de vegetación, unidad de corta, área de descortche, etc.) y que cumplan con el error máximo permitido, cuando proceda.

AGRESTA S. COOP.

A diferencia de la información cualitativa que se refleja en el informe selvícola, la información cuantitativa si se considera conveniente reflejarla a nivel de cantón (o rodal), como unidad básica de seguimiento de la ordenación.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES INVENTARIALES

1. En el proceso de definición o diseño del inventario forestal, se conformarán estas unidades inventariales mediante la agregación de rodales con cubiertas de características similares, de acuerdo a las variables de interés a estimar, que permitan abordar una descripción cuantitativa detallada de forma óptima, tratando de reducir la varianza dentro de las mismas. Referidas a ellas se aportarán los valores medios y los errores de inventario para las variables de estudio. El tamaño de las unidades inventariales dependerá de la intensidad de la gestión prevista, no debiendo superarse, como norma general, los 1.000 ha.

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 27/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES INVENTARIALES	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) <i>Parece que las unidades inventariables son los tradicionales estratos de inventario, conforme a los criterios que en este artículo se relacionan. Sin embargo, posteriormente, en el artículo 61. Muestreo estadístico, se hace una subestratificación, en función de la heterogeneidad de la unidad inventarial. Esto causa confusión: ¿los datos han de referirse a la unidad inventarial o la estratificación? (y de hecho en el artículo 61.4 parece que se equiparan estrato y unidad inventarial).</i>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>La unidad inventarial corresponde con el concepto de "Cuartel de inventario" de las IGOMCA de 2004, pero para la que los criterios de delimitación son más flexibles (se elimina la obligación de ajustarse a límites permanentes). Estarán formadas por la unión de rodales con formaciones vegetales de características similares (de acuerdo a las variables de interés a estimar), de cara a abordar una descripción cuantitativa de las unidades o subunidades de vegetación óptima. Para cada una de las unidades inventariables que se determinen en la ordenación se definirá el tipo de metodología de inventario a realizar (desde conteo pie a pie, muestreo estadístico, apoyado en tecnologías de teledetección, estimación pericial, hasta no inventario cuantitativo).</p> <p>Para aquellas unidades inventariables que se planteen un inventario por muestreo estadístico (muestreo estadístico en masas arboladas, muestreo estadístico de madera y otros productos leñosos, muestreo estadístico de corcho o muestreo estadístico de otros recursos y singularidades), podrá optarse por muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio simple, realizando la posible estratificación sobre la base de la heterogeneidad reconocible de posibles aspectos presentes en la unidad inventarial (calidad, densidad, espesura, fisonomía, edad, altura, composición específica, tratamiento, etc.), que puedan tener relación con la cuantificación de la variable a estimar y tengan reflejo superficial relevante.</p> <p>Los datos de inventario han de referirse a la unidad inventarial.</p> <p>En referencia al artículo 61.4, unidad inventarial y estrato hacen referencia a divisiones distintas. Mientras que la unidad inventarial es la unidad básica de inventario, el estrato es la división de la unidad inventarial cuando el inventario se lleva a cabo mediante un muestreo aleatorio estratificado; en este, se puede justificar que las parcelas de inventario tengan distinto radio en cada estrato, si los estratos se han formado por diferencias de densidades, por ejemplo.</p>

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 57 A 86. INVENTARIOS	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA) Una característica habitual de los montes andaluces es el escaso valor económico que en muchas ocasiones suministran los recursos forestales que proporcionan; en este sentido, se considera conveniente que el inventario requerido para la estimación de los mismos se adecue a las necesidades de gestión. Otras Comunidades Autónomas han puesto en funcionamiento plataformas on-line que permiten obtener valores de existencias para terrenos forestales que en la inmensa mayoría de los casos son suficientes para poder planificar las actuaciones a realizar en estos montes. Exigir un inventario forestal con un elevado nivel de detalle (y por tanto un esfuerzo económico arduo) no parece razonable, en base a las siguientes argumentaciones: - En la mayoría de los casos el recurso que se está cuantificando posee un escaso valor de mercado. - Es habitual que el reintegro de los productos obtenidos se verifique a riesgo y ventura, con liquidación en cargadero, por lo que pierde relevancia el elevado nivel de exigencia en la información solicitada por estas instrucciones. - Es frecuente que las Delegaciones Territoriales, independientemente de los valores de existencias que se presenten y las	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>En el presente proyecto normativo se ha planteado la realización de los inventarios de forma flexible, adaptados a las peculiaridades de las masas forestales y teniendo en cuenta la importancia de los recursos forestales que pueda tener, pudiendo utilizarse distintas metodologías de inventario.</p> <p>En cuanto a las posibilidades de disponer de nuevas herramientas en el futuro, esto excede de esta norma.</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 28/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 57 A 86. INVENTARIOS	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>cortas que se propongan, apliquen criterios propios a la hora de realizar las cortas, con lo que, en consecuencia, el nivel de detalle obtenido pierde todo sentido.</p> <p>Hay que abrir la posibilidad para el empleo de las nuevas herramientas de inventario que se implementen en los próximos años de vigor de la presente Orden que se debate, considerando que son más importantes los resultados a obtener que las herramientas a utilizar.</p> <p>Por último, en un ejercicio de deseable transparencia administrativa, debe posibilitarse el libre acceso a los datos de inventario de los montes públicos a nivel de parcela e incluso de árbol, no limitando dicha posibilidad a los textos de los proyectos de ordenación publicados. Ello con el objeto, entre otros, de fomentar el estudio y comprensión de estos análisis en ámbitos diversos como el académico, profesional y de simple divulgación de la Ordenación de Montes como disciplina necesaria para el desarrollo y progreso de la sociedad.</p>	

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 61. MUESTREO ESTADÍSTICO	
1. Este tipo de inventario se realizará aplicando una metodología variable, de acuerdo a las características de las masas arbóreas o a los recursos vegetales que puedan ser de interés económico (madera, leñas, frutos, corcho, pastos, etc.) y la precisión requerida en la estimación. Para ello se realizará una prospección sistemática sobre el terreno, apoyada en un diseño de muestreo estadístico debiendo adquirirse toda la información necesaria para la cuantificación de la variable o variables de interés definidas en la unidad o unidades inventariadas.	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>OTROS MÉTODOS DE MUESTREO.</p> <p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p><i>Habría que dejar la puerta abierta a otros métodos de muestreo que no sean el MAS o muestreo sistemático, estratificado o no, siempre que se justifiquen. Por ejemplo, muestreo por conglomerados, etc.</i></p> <p><i>En muchas ocasiones, no es necesario recurrir a un muestreo piloto para determinar la variabilidad de una masa; cuando se cuenta con suficiente experiencia de inventarios sobre montes similares, se conoce, por parte de expertos por supuesto, la densidad de muestreo que hay que hacer para satisfacer el nivel de error requerido; además, en caso de que no se cumpla inicialmente, habrá de completarse el tamaño de la muestra hasta conseguirlo, por lo que este muestreo piloto no tiene mucha razón de ser.</i></p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>No se ha introducido ningún cambio con respecto a lo dispuesto en las IGMCAA 2004 en relación al inventario mediante muestreo estadístico (artículos 49, 51, 54 del anexo 1º de las IGMCAA 2004 y artículos 13, 16, 23 del anexo 2º de las IGMCAA 2004).</p> <p>En cualquier caso, en la práctica de los inventarios, se han visto que en la casi totalidad de los casos, las medias obtenidas en muestras sistemáticas se aproximan más a la media real que las que proceden de muestreos aleatorios. [...] ya que un muestreo sistemático cubre mucho mejor la población que uno aleatorio, en el que un hecho de azar puede dejar la muestra confinada en una pequeña parte de la superficie a muestrear. Por otra parte, las medias de los muestreos sistemáticos difieren menos entre sí, que las de los muestreos aleatorios. (El inventario en la ordenación de montes. Pío Alfonso Pita Carpenter. Ministerio de Agricultura. INIA. 1973)</p> <p>Efectivamente se indica en el apartado 7 de dicho artículo que se podrán tomar como indicadores de la variabilidad valores de la varianza o del coeficiente de variación obtenidos en inventarios previos realizados en la propia unidad inventarial o en montes de características similares, procedentes tanto de otras ordenaciones como del Inventario Forestal Nacional. Únicamente cuando no se disponga de información previa sobre esta variabilidad será necesario recurrir a un muestreo piloto. Las parcelas empleadas en el muestreo piloto pueden incorporarse a la muestra definitiva, por lo que no supone sobre coste alguno para el empleo de este método.</p>
<p>INVENTARIO RELASCÓPICO</p> <p>AGRESTA S. COOP.</p>	<p>SE ACLARA</p> <p>Se podrá realizar inventario relascópico cuando esté justificado técnicamente, estando contemplado en el artículo 86 referente al inventario mediante estimación pericial del anexo 1 del proyecto normativo la posibilidad de cuantificar la</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	12/11/2021	PÁGINA 29/49
VERIFICACIÓN	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ		
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 61. MUESTREO ESTADÍSTICO

3. La unidad de toma de datos del inventario por muestreo corresponderá, generalmente, a una parcela desplegada en torno a un punto de muestreo. En este caso, la forma y el tamaño de la parcela se determinarán en función de la variable a estimar. Se preferirán las parcelas circulares de radio fijo, con corrección de pendiente, por su mayor facilidad para el replanteo. En formaciones procedentes de repoblación forestal con un marco de plantación cuadrado o rectangular, puede ser conveniente que las parcelas sean cuadradas o rectangulares.

Conviene mencionar la posibilidad de realizar inventario relascópico en masas de escaso valor o como apoyo a la estimación pericial o la validación de inventarios apoyados en tecnologías de teledetección.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 62 Y 84. INVENTARIO APOYADO EN TECNOLOGÍAS DE TELEDETECCIÓN

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>H-CERO INGENIERÍA Y OBRAS S.L.</p> <p>Las nuevas Instrucciones incluyen un nuevo método de inventario forestal, el inventario apoyado en tecnologías de teledetección.</p> <p>La aplicación de esta metodología exige el levantamiento de parcelas de campo para la elaboración de los modelos locales necesarios para la estimación de las variables dendrométricas y para conocer su bondad estadística, estableciendo un número mínimo de parcelas a levantar que resulta ser independiente de la superficie a inventariar.</p> <p>Entendemos que las tecnologías de teledetección y concretamente LIDAR aéreo, deben servir como apoyo al inventario clásico, obteniéndose unos buenos resultados en la determinación de existencias. Sin embargo, deben observarse las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Indeterminación de la distribución por clases diamétricas: no permite conocer la distribución de clases diamétricas de las especies presentes en un monte. Indeterminación en el número de pies: los ajustes en número de pies con los datos actuales son inexactos, ocurriendo que masas forestales con volúmenes similares pueden tener un número de pies muy distinto. Indeterminación de la mezcla de especies en masas mixtas: no permite conocer las proporciones de mezcla de especies en una masa mixta. No ofrece información adicional útil y necesaria para la planificación: no permite conocer el estado fitosanitario de las masas y la regeneración entre otras cosas. <p>Por ello, debería establecerse un esfuerzo de inventario mínimo en función de la superficie del monte y del tipo de masa, aún cuando la determinación de existencias se base en datos LIDAR.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>El artículo 62 (inventario apoyado en tecnologías de teledetección) del Anexo incluido en el borrador de la Orden indica que en las unidades inventariadas que por sus características dendrométricas/dasométricas, el recurso o recursos a cuantificar, la disponibilidad de información o los objetivos del inventario permitan el uso de datos procedentes de sensores remotos, se podrá llevar a cabo un inventario forestal que combine información recabada en campo a través de mediciones en parcelas con información en formato digital procedente de dicho sensores, justificando adecuadamente esta elección. Por otro lado, el artículo 84 del Anexo I especifica que el diseño del muestreo en campo será acorde al objeto pretendido, de forma que el número de parcelas garantice la solidez del análisis estadístico, así como para la validación estadística de resultados. Se deberá exponer el error o bondad de ajuste de las variables de interés en la unidad inventariada, justificando adecuadamente los casos en los que los errores sean superiores a los admisibles.</p> <p>Las prescripciones y requerimientos mínimos que el borrador de la Orden contiene para el inventario apoyado en tecnologías de teledetección, en cuanto a los objetivos marcados para el inventario (características dendrométricas/dasométricas de las cubiertas arboladas implicadas, recurso o recursos a cuantificar, etc.), como para el diseño del muestreo en campo de forma que el número de parcelas garantice la solidez del análisis estadístico y para la validación estadística de resultados, se consideran suficientes a nivel de Instrucción general. La amplia y variada casuística que puede presentarse a la hora de abordar esta fase asociada a la elaboración de un IOF hace inviable el delimitar la metodología que se considerará válida de forma general, quedando a criterio técnico su selección y justificación.</p>

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 63 Y 85. ESTIMACIÓN PERICIAL

Artículo 63. Estimación pericial

1. Se acepta este método de estimación en unidades inventariadas asociadas a masas cuyas especies principales son de crecimiento lento y los métodos de regeneración no incluyen la realización de cortas, así como en aquellas que no requieran un alto conocimiento a nivel cuantitativo, de baja intensidad de gestión, formaciones con elevada homogeneidad (repoblaciones recientes con marco constante), o de escaso desarrollo o edad, etc., así como en formaciones vegetales de escasa



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 63 Y 85. ESTIMACIÓN PERICIAL

representación superficial (inferiores a 50 ha).

2. Este método de inventario forestal consistirá en la estimación directa de las variables de interés. Para ello, se recorrerá la unidad inventarial a caracterizar y en aquellos puntos que se consideren representativos, de cara a describir las variables definidas, se recogerán los datos necesarios. Se evitará por tanto la ubicación de estos puntos en lugares que presenten singularidades, como infraestructuras preventivas, claros, zonas de borde, etc.

3. En los puntos de estimación se desplegará una parcela, preferentemente de forma circular y radio fijo, con corrección de pendiente, por su mayor facilidad para el replanteo. En formaciones precedentes de repoblación forestal con un marco de plantación cuadrado o rectangular, puede ser conveniente que las parcelas sean cuadradas o rectangulares.

4. Las parcelas serán del mismo tipo y tamaño, dentro de cada unidad inventarial.

5. El tamaño de la parcela se adecuará a las características del arbolado existente, pudiendo obtenerse una aproximación del mismo a partir de una estimación de la densidad media del arbolado (número de pies/hectárea).

6. La ubicación de las parcelas vendrá determinada por las coordenadas asociadas a la posición de los puntos de muestreo, debiendo ser indicadas en el sistema de referencia oficial, que permita su posterior replanteo en campo con equipos GPS de precisión adecuada. Se podrá materializar sobre el terreno el centro de parcela mediante una estacilla de dimensiones adecuadas, de forma que pueda ser identificada con claridad y se asegure una mínima permanencia en el tiempo que permita su localización en posibles controles de calidad.

7. Para cada unidad inventarial en la que elija como método de inventario la estimación pericial se deberá reflejar la variable de interés a estimar, el número, el tamaño y la forma de las parcelas y la fracción de muestreo, así como la metodología para la estimación de la densidad de pies mayores.

Artículo 85. Estimación pericial

1. La estimación pericial consistirá en un muestreo con disposición dirigida de la muestra, basándose en la experiencia del técnico, de manera que las parcelas desplegadas en los puntos de estimación sean lo más representativas posible de la media poblacional y distribuidas homogéneamente en toda la unidad inventarial. Esta modalidad no permite por tanto valorar el error de muestreo.

2. El número de puntos de estimación necesarios en cada unidad inventarial dependerá de la homogeneidad y extensión que presenten las formaciones vegetales, así como de la intensidad de gestión prevista.

No obstante, como mínimo, la densidad de los puntos de estimación será la siguiente:

- En unidades inventariales con superficie menor o igual a 20 ha, como mínimo se realizarán dos puntos de estimación.
- En unidades inventariales con superficie superior a 20 ha se realizará, al menos, un punto de estimación por cada 10 ha.

En caso de unidades inventariales donde se vayan a realizar aprovechamiento de madera o cortas de arbolado, se deberá realizar una densidad de muestreo mínima de 1 punto por cada 5 ha.

3. La localización de los diferentes puntos de estimación se determina en campo. Se recomienda plantear un recorrido que permita observar como mínimo el 80% de la superficie de la unidad inventarial. Los criterios para ubicar las parcelas de estimación dentro de cada unidad inventarial deben tener presente la variabilidad que pueda existir en las siguientes características:

- Composición específica.
- Espesura.
- Distribución diametral.
- Forma principal.
- Forma fundamental.

ENTIDADES Y APORTACIONES

VALORACIÓN

APLICACIÓN DE ESTIMACIÓN PERICIAL Y METODOLOGÍA PARA ESTIMAR N.º PIES MAYORES

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)

1. No queda claro bajo qué circunstancias se pueden aplicar.
2. No habría que limitar las parcelas periciales a circulares de radio fijo, hay otros métodos interesantes que se pueden emplear en estas circunstancias: parcelas relascópicas, distancia al n pie, etc. No cerrar opciones mientras se puedan justificar la adecuación de su uso.
3. Se acaba convirtiendo la estimación pericial en un medio muestreo estadístico dirigido. Si es eso lo que quieren que lo llamen así, y no estimación pericial.

1. SE ACEPTA

En el artículo 63, donde decía "1. Se acepta este método de estimación en unidades inventariales asociadas a masas cuyas especies principales son de crecimiento lento y los métodos de regeneración no incluyen la realización de cortas, así como en aquellas que no requieran un alto conocimiento a nivel cuantitativo, de baja intensidad de gestión, formaciones con elevada homogeneidad (repoblaciones recientes con marco constante), o de escaso desarrollo o edad, etc., así como en formaciones vegetales de escasa representación superficial (inferiores a 50 ha)" dirá "1. Se acepta este método de estimación en unidades inventariales asociadas a las siguientes categorías que se han definido en el apartado 3 del artículo 57: F) Masas de latizal o monte bravo susceptibles de cortas de regulación de la competencia para su mejora, sin aprovechamiento de madera, biomasa u otros productos leñosos o cuando estos son de escaso valor o repoblaciones muy jóvenes; G) Masas cuyas especies principales son de crecimiento lento y los métodos de regeneración no incluyen la realización de cortas ; I) Otras masas no contempladas en apartados anteriores en las que sea de interés recabar información cuantitativa, a modo de ejemplo se citan los pinsapares o quejigares de quejigo andaluz; así como en formaciones vegetales de escasa

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 31/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 63 Y 85. ESTIMACIÓN PERICIAL	
<p>representación superficial (inferiores a 50 ha)".</p> <p>2. SE ACEPTA PARCIALMENTE</p> <p>Parcelas de tamaño fijo son necesarias para la estimación de otras variables distintas al n.º de pies mayores (densidad de pies menores, la densidad de regeneración, estado sanitario etc.), se ha optado por las parcelas de radio fijo, donde queda más claro cómo proceder a la medición y cálculo de todas estas variables. Para la estimación de la densidad de pies mayores se admite la metodología que se considera oportuna tal como se indica en el apartado 1 del artículo 86 del anexo I del proyecto normativo.</p> <p>Se modifica el apartado 4 del artículo 63, donde decía "Las parcelas serán del mismo tipo y tamaño, dentro de cada unidad inventarial" dirá "... Las parcelas serán del mismo tipo y tamaño, dentro de cada unidad inventarial, para la estimación de todas las variables a estudiar, excepto para la estimación de la densidad de pies mayores, que dependerá de la metodología utilizada".</p> <p>3. NO SE ACEPTA</p> <p>Un muestreo estadístico se basa en la aleatoriedad de la muestra de la población, no cabiendo la elección de la misma.</p>	
<p>DENSIDAD DE PUNTOS DE ESTIMACIÓN</p> <p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>Este tipo de parcelas periciales difiere poco o prácticamente nada de los requerimientos que se piden para parcelas en inventarios estadísticos al uso. La similitud entre los dos tipos de parcelas no parece justificar la elevada densidad de inventario solicitada para un inventario pericial, más aún cuando se trata de un inventario dirigido en base a la experiencia y pericia del técnico redactor.</p> <p>Si se trata de un inventario dirigido y pericial debería ser cada técnico en base a su experiencia y pericia quien establezca para cada monte en número de parcelas requeridas, más aún cuando se trata de unidades donde la gestión no requiere un conocimiento en detalle como en otro tipo de masas.</p> <p>De hecho, en el artículo 63.2 se dice textualmente "Este método de inventario forestal consistirá en la estimación directa de las variables de interés. Para ello, se recorrerá la unidad inventarial a caracterizar y en aquellos puntos que se consideren representativos, de cara a describir las variables definidas, se recogerán los datos necesarios. Se evitará por tanto la ubicación de estos puntos en lugares que presenten singularidades, como infraestructuras preventivas, claros, zonas de borde, etc.". Si por un lado se establece que se basa en la pericia del técnico ordenador para elegir puntos representativos, ¿por qué, posteriormente, se fija una determinada intensidad de muestreo? Resulta contradictorio y, al determinar un número de parcelas por hectárea, se pierde ese carácter pericial que, muy adecuadamente, se introduce en las instrucciones.</p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>El recurso a esta posibilidad, que consideramos muy favorable en determinadas circunstancias pero demasiado abierto según se incluye en el borrador de la Orden, no debe aceptarse como una fórmula para evitar la realización de un verdadero inventario cuando este sea necesario.</p> <p>De igual manera, si se pretende dar cabida a la estimación pericial basada en la experiencia el técnico, parece poco razonable exigir un número mínimo de parcelas y una limitación en cuanto al tipo de técnica a utilizar (inventario relascópico, distancia al "n" pies, etc). Consideramos que tal y como está definido el inventario pericial limita y coarta la</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>La intensidad mínima de muestreo para la estimación pericial es fruto de la experiencia en inventariación forestal, siendo muy inferior a lo regulado en otras Comunidades Autónomas que contemplan este tipo de inventario (por ejemplo, Cataluña, Asturias o Cantabria) o similar (Aragón). En otras CCAA no se contempla esta forma de inventariación.</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 32/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 63 Y 85. ESTIMACIÓN PERICIAL	
capacidad de los técnicos a la hora de aplicar su pericia.	
La experiencia del técnico, como base de este procedimiento de estimación, puede generar agravios comparativos, por lo que:	
Se PROPONE que deba acreditarse un mínimo de experiencia por parte del técnico supervisor del procedimiento de estima pericial, para otorgar rigor a la operación.	

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 65 Y 75. MUESTRA EXTENDIDA	
<p><i>Artículo 65. Muestra extendida.</i></p> <p><i>1. En el caso de existir recursos de interés que sea necesario estimar cuantitativamente, se procederá a la medición de otras variables en una muestra de árboles de la especie de interés pertenecientes a clases métricas (pies mayores), elegidos objetivamente, que permitan la construcción de tarifas o ecuaciones para el cálculo de volúmenes, alturas, crecimientos, superficies de descorche, etc.</i></p> <p><i>Artículo 75. Variables a medir en cada parcela.</i></p> <p><i>1. Para la caracterización de los pies mayores, árboles muertos, pies menores, regeneración y composición y estructura del sotobosque, se procederá de la misma manera que la especificada para el caso de masas arboladas (Artículo 69). Para la especie alcornoque, sobre todo en árboles con troncos irregulares, se recomienda bien doble medición en cruz de su diámetro normal -con una dirección hacia el centro de la parcela- o bien mediante la medición de su circunferencia normal, con aproximación al centímetro. Para dicha especie también se medirá la altura de descorche y el número de ramas descorchadas y se diferenciará según se trate de pie bormizo, segundo, pie descorchado en tronco, pie descorchado en tronco y ramas y pie dañado (inviabile para la producción corchera).</i></p>	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
NO NECESIDAD DE MUESTRA EXTENDIDA	SE ACEPTA LA ALEGACIÓN
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>El artículo 65 se refiere a la muestra extendida de los inventarios por muestreo estadístico, en general, indicando las variables a tomar, aunque en su punto 3 abre la posibilidad, muy razonable, de usar "tanto los datos de árboles tipo procedentes de montes similares del entorno geográfico como valores modulares o tarifas de cubicación recogidos en fuentes documentadas (IFN, proyectos de ordenación en montes análogos o anteriores proyectos de ordenación o de revisión de la ordenación en el mismo monte)", lo que redundaría en un abaratamiento del coste del inventario, tan necesario en los tiempos de crisis y falta de recursos, sin una pérdida de la calidad de los datos. Sin embargo, el artículo 73, de inventario por muestreo estadístico del recurso madera, ya no se abre explícitamente esa posibilidad, lo que resulta contradictorio entre ambos artículos (salvo que se interprete, en un sentido amplio, lo que indica el punto 2 de este artículo 73: "En cada árbol de la muestra extendida, se recogerán las mediciones indicadas en el Artículo 65 para el recurso madera y otros productos leñosos.", y que sería interpretar que, como el artículo 65 abre la posibilidad de recurrir a otras fuentes para sustituir la muestra extendida, en este caso se puede volver a recurrir a ello).</p> <p>Algo similar ocurre con el recurso corchero, entre el artículo 75, el artículo 65 y el proceso de datos del recurso corcho (Artículo 88), donde parece que se exige la toma de datos en árboles de una muestra extendida, cuando en el proceso de datos (artículo 88) se abre la posibilidad a la utilización de tarifas de montes próximos para la estimación de la superficie de descorche o bien, si se miden las variables necesarias para calcular la superficie de descorche en todos los alcornoques de las parcelas, se evita ese cálculo, obviamente, y no es necesario tomar esa muestra extendida.</p> <p>En definitiva, la muestra extendida debería entenderse antes como una excepción que como la práctica normal en el inventario, evitándose costes innecesarios.</p>	<p>SE ACEPTA LA ALEGACIÓN</p> <p>Efectivamente, en el artículo 65 se contempla esa posibilidad con carácter general. En los artículos 67, 73, 76 y 82 se especifican las condiciones de la muestra extendida para diferentes tipos de inventario forestal para cuando sea necesario la construcción de tarifas de cubicación. Se modifica la redacción de los artículos implicados para evitar confusiones.</p> <p>Se modifica el artículo 67, donde decía "1. Si existe la necesidad de cuantificar algún recurso, se procederá a la selección, utilizando un criterio objetivo, de al menos 30 árboles que representen adecuada y proporcionalmente todas las clases diamétricas.", debe poner "1. Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación de algún recurso, se procederá a la selección, utilizando un criterio objetivo, de al menos 30 árboles que representen adecuada y proporcionalmente todas las clases diamétricas...".</p> <p>Se modifica el artículo 73, donde decía "En cada parcela de muestreo se seleccionarán sistemáticamente hasta un máximo de 5 árboles...", debe poner "Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación del recurso madera, en cada parcela de muestreo se seleccionarán sistemáticamente hasta un máximo de 5 árboles...".</p> <p>Se modifica el artículo 76, donde decía "En cada parcela de muestreo se seleccionarán sistemáticamente hasta un máximo de 5 árboles...", debe poner "Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación del recurso corcho, en cada parcela de muestreo se seleccionarán sistemáticamente hasta un máximo de 5 árboles...".</p> <p>Se modifica el artículo 82, donde decía "Se seleccionará una muestra adicional de 5 árboles...", debe poner "Si existe la necesidad de construir tarifas de cubicación para la cuantificación del recurso pino, se seleccionará una muestra adicional de 5 árboles...".</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	12/11/2021	PÁGINA 33/49
	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 65 Y 75. MUESTRA EXTENDIDA	
<p>Y en cuanto al proceso de datos, si no se recurre a la muestra extendida, habrá de generalizarse el empleo de tarifas de inventario calculadas a partir de "las ecuaciones de regresión o tarifas obtenidas en montes similares del entorno geográfico o valores modulares de otras fuentes de información (IFN, proyectos de ordenación en montes andálogos o anteriores, o de revisión de la ordenación en el mismo monte, tal y como se exponía en el Artículo 65 (apartado 3).", citando precisamente el artículo 87.4 (y si se abre esta posibilidad en el artículo 65 para todas las masas a inventariar y se admite para las masas no inventariadas en el artículo 87, debería, por coherencia, admitirse para todas las masas a inventariar).</p>	<p>SE ACEPTA</p> <p>Se elimina esta variable a medir en la muestra extendida del recurso corcho.</p>
<p><u>VARIABLE ALTURA TOTAL PARA LA MUESTRA EXTENDIDA DEL RECURSO CORCHO</u></p> <p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>¿Para que la altura total en el corcho? Su medición es muy imprecisa y no aporta nada.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Para poder hacer una estimación lo suficientemente precisa de la producción de corcho, es necesario tomar las mediciones que se relacionan en dicho artículo, puesto que es necesaria la estimación de la superficie de descorche (SD) a partir de la circunferencia bajo corcho y de la altura de descorche, teniendo en cuenta que el tronco de un alcornoque no es un cilindro perfecto, por lo que se debe calcular la SD hasta la altura normal (1,30 m), considerando los diámetros de descorche inferior y normal, y por encima de la altura normal, considerando los diámetros normal y de descorche superior.</p> <p>En caso de que no se considere de interés estimar la producción de corcho, se puede considerar la producción de la pela anterior.</p>
<p><u>VARIABLES A MEDIR EN LA MUESTRA EXTENDIDA PARA EL RECURSO CORCHO</u></p> <p>Y.S. VENAFOR S.L.</p> <p>Se ha establecido que para el recurso corcho, se debe medir: Tanto la doble medición en cruz de su diámetro (o del perímetro) de descorche inferior, en la base del árbol y la Doble medición en cruz de su diámetro (o del perímetro) de descorche superior, hasta el final del descorche del árbol o bien hasta la cruz si está descorchado también en ramas, no siendo de especial importancia la toma de dichos datos, puesto que supone un mayor trabajo de campo, y dichos datos no ofrecen datos relevantes que no se obtengan a partir del resto de las variables indicadas.</p> <p>AGRESTA S. COOP.</p> <p>Las variables a medir en cada árbol de la muestra extendida dependerá del recurso a cuantificar:</p> <p>- Recurso corcho (variables a medir en alcornoques en producción):</p> <p>Del mismo modo se considera que la exigencia de medir todas las variables propuestas es innecesaria ya que existen ecuaciones para estimar el peso de corcho a partir de únicamente dos variables (circunferencia bajo corcho y altura de descorche) como las descritas en MONTERO et al. (1996)</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>El artículo relativo a la <i>Muestra extendida</i>, si existen recursos de interés a estimar de forma cuantitativa, es el número 65, y efectivamente para el caso del <i>Recurso madera y otros productos leñosos</i> contempla la medición de ciertas variables en una muestra de árboles pertenecientes a las especies y a las clases métricas (pies mayores) elegidos objetivamente (hasta un máximo de 5 árboles), que permitan la construcción de tarifas o ecuaciones para la cubricación, la estimación de los crecimientos, así como otras variables de interés dasométrico y selvícola.</p> <p>También contempla dicho artículo 65, en sus apartados 3 y 4, que de forma justificada en lugar de la muestra objetiva de árboles, se podrán usar tanto los datos de árboles tipo procedentes de montes similares del entorno geográfico como valores modulares o tarifas de cubricación recogidos en fuentes documentadas (IFN, proyectos de ordenación en montes</p>
<p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>- Recurso corcho (variables a medir en alcornoques en producción): Del mismo modo se considera que la exigencia de medir todas las variables propuestas es innecesaria ya que existen ecuaciones para estimar el peso de corcho a partir de únicamente dos variables (circunferencia bajo corcho y altura de descorche) como las descritas en MONTERO et al. (1996).</p>	<p><u>VARIABLES INCREMENTO RADIAL. DIÁMETROS DE COPA Y ESPESOR DE CORTEZA EN INVENTARIO RECURSO MADERA</u></p> <p>ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES</p> <p>Dentro de las variables exigidas en la toma de datos para la muestra extendida para el recurso madera y otros productos leñosos, se consideran que deben eliminarse las siguientes:</p> <p><u>Incremento radial</u>: La medición de crecimiento radial no es una variable concluyente, ya que, en base a la experiencia con ordenaciones de Montes Públicos y Privados se trata de una variable que por lo general presenta unas curvas de regresión con una muy baja correlación cuando existen tarifas a nivel provincial ofrecidas por el INF que suple sobradamente las necesidades del cálculo del crecimiento. Esta baja correlación, junto con el daño al que hay que someter al arbolado (barrena) y el coste en tiempo y recursos que supone la toma de datos en campo, junto a los valores ofrecidos por el IFN a</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 34/49
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 65 y 75. MUESTRA EXTENDIDA

análogos o anteriores proyectos de ordenación o de revisión de la ordenación en el mismo monte), incluso en casos de inventarios apoyados en tecnologías de teledetección el empleo de modelos de regresión multivariable disponibles para zonas similares, siempre que sea válida su aplicación.

Cuando no se dispongan de tarifas o disponibilidad de datos en montes cercanos similares, será necesario tomarlos en campo.

nivel provincial no justifican la toma de este dato en los inventarios enfocados a la gestión forestal.

Por otro lado, exigir el cálculo de crecimiento radial de frondosas en los últimos 5 años en la práctica es imposible en un inventario puntual por la dificultad en estas especies de distinguir anillos de crecimiento, por lo que será necesario acudir a tarifas del INF que se basan en mediciones que vienen haciéndose de forma continua a lo largo del tiempo.

Como conclusión, se entiende que este parámetro no aporta valor al inventario, cuando existen modelos de crecimiento ofrecidos por el INF.

Dos. diámetros de copa: El objetivo de esta medición es el cálculo de la Fcc a nivel de parcela, esto es, de forma discrecional, cuando desde hace varios años la Fcc se puede calcular de forma continua a partir de los datos LIDAR ofrecidos por el PNOA. Esta situación junto con el hecho de que en masas densas donde existe tangencia de copa es prácticamente imposible distinguir el tamaño de la copa de los árboles individuales lo que hace que en la mayoría de casos las mediciones contengan un elevado sesgo o error siendo necesario a la Fcc calculada a partir de otros métodos (LIDAR, Ortofoto, etc.) por lo que no queda justificado el gasto en tiempo y recursos que supone la toma de estos datos ya que a la postre, para la planificación y gestión se acude a otras fórmulas de cálculo más eficiente y realistas.

Espesor de corteza: Este parámetro presenta una casuística similar al del crecimiento radial, por lo que la toma de este tipo de mediciones en la muestra extendida supone una dedicación de recursos que no se justifica ante la nula utilidad práctica de esta medición ya que generalmente presenta mucha variación y además se disponen de tarifas del INF.

Se alega los parámetros exigidos en la toma de datos de las muestras extendidas por la escasa utilidad y elevado coste en tiempo y recursos, existiendo tarifas publicadas por el INF que cubre sobradamente las necesidades para este tipo de documentos.

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)

Dentro de las variables exigidas en la toma de datos para la muestra extendida para el recurso madera y otros productos leñosos, se destacan las siguientes:

Incremento radial: La medición de crecimiento radial no es una variable relevante, ya que, en base a la experiencia se trata de una variable que por lo general presenta unas curvas de regresión con muy baja correlación que no justifica el daño que se genera en el arbolado, cuando además existen ecuaciones a nivel provincial para este parámetro ofrecidas por el INF. Si la correlación en masas de coníferas es baja, la medición de esta variable en especies de frondosas ofrece mucha menos correlación al no diferenciarse los crecimientos anuales de forma clara e inequívoca. En definitiva, se trata de unas mediciones que presentan elevada dificultad para su obtención y una baja correlación con la realidad y que además supone un coste que no justifica en ningún caso su medición, cuando además existen tarifas publicadas por el INF a nivel provincial a las que se puede acudir.

Dos. diámetros de copa: En masas densas donde existe tangencia de copa es prácticamente imposible distinguir el tamaño de la copa de los árboles individuales lo que hace que en la mayoría de casos las mediciones contengan un elevado sesgo o error. Además, los datos que reflejan no son relevantes para la planificación y gestión, ya que hoy en día la estimación de Fcc de forma puntual (variable que a la postre puede deducirse de esta medición) se obvia hoy en día a través de la estimación de la Fcc a través de datos LIDAR. Por tanto, la medición de estos datos supone una dedicación de recursos que no se justifican por la escasa utilidad que ofrecen.

Espesor de corteza: Este parámetro presenta una casuística similar al del crecimiento radial, por lo que la toma de este tipo de mediciones en la muestra extendida supone una dedicación de recursos que no se justifica ante la nula utilidad

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 35/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 65 y 75. MUESTRA EXTENDIDA

práctica de esta medición ya que se disponen de tarifas del INF no parece lógico exigir la exigencia del conteo de piñas sanas y dañadas en la muestra extendida en la estimación del recurso pinya es muy costoso y tiene poca utilidad para la planificación posterior, que se basa, fundamentalmente, en los posibles registros históricos de producción de pinya.

AGRESTA S. COOP.

Las variables a medir en cada árbol de la muestra extendida dependerá del recurso a cuantificar:

- *Recurso madera y otros productos leñosos:*

Se considera que es innecesario obligar a medir la altura de fuste y el incremento radial normal de los últimos 5 ya que las ecuaciones de cubicación generalmente utilizadas son las del IFN, en las que las variables de entrada son el diámetro a la altura del pecho y la altura total del árbol.

ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)

Exigir en montes particulares (e incluso públicos) la toma de datos en muestras extendidas de parámetros como altura de fuste, incremento radial, espesor de corteza, diámetro de copa, etcétera, implica dedicar un esfuerzo de tiempo y recursos que bajo ningún concepto se justifica ya que son parámetros que suelen presentar una baja correlación y además existen ecuaciones específicas ofrecidas por el Inventario Forestal Nacional (IFN) que ofrecen valores y correlaciones sobradamente probadas y más que suficientes para la gestión de los montes y la planificación de las actuaciones que se recojan en los Documentos de Gestión Forestal Sostenible. Así, por ejemplo:

- **Recurso madera y otros productos leñosos:** Se considera que es innecesario obligar a medir la altura de fuste y el incremento radial normal de los últimos 5 años ya que las ecuaciones de cubicación generalmente utilizadas son las del IFN, en las que las variables de entrada son el diámetro a la altura del pecho y la altura total del árbol.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 66 AL 83. (CONTEO PIE A PIE Y MUESTREO ESTADÍSTICO)

ENTIDADES Y APORTACIONES

ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)

En cuanto a los métodos de inventario contemplados como válidos no quedan recogidos otros métodos contrastados y admisibles de muestreo, como puede ser el muestreo relascópico, el muestreo por distancias (con o sin medición de los diámetros) u otros; ni el empleo de nuevas tecnologías (como el uso del ForeStereo®, desarrollado por el INIA), lo que limita las posibilidades de realizar inventarios con técnicas conocidas, altamente contrastadas, perfectamente válidas y comúnmente usadas.

Además, si una de las motivaciones para revisar estas nuevas Instrucciones es dar cabida a las nuevas tecnologías parece lógico no cerrar las puertas a métodos ya existentes -y utilizados en otras Comunidades Autónomas- u otros nuevos que estas nuevas tecnologías proporcionan en el presente y pueden suministrar en el futuro. Asimismo, convendría considerar la posibilidad de realizar inventario relascópico en masas de escaso valor o como apoyo a la estimación pericial o la validación de inventarios apoyados en tecnologías de teledetección.

VALORACIÓN

NO SE ACEPTA

En este artículo se indican las variables sobre las que se debe informar. La forma de medirlas está abierta a las técnicas que lo permitan.

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 36/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 66 AL 83. (CONTEO PIE A PIE Y MUESTREO ESTADÍSTICO)	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) En ningún caso en el inventario se contemplan otros métodos contrastados y admisibles de muestreo, como puede ser el muestreo relascópico, el muestro por distancia al 6° pie (con o sin medición de los diámetros) u otros, ni el empleo de nuevas tecnologías (como el uso del ForeStereo®), desarrollado por el INIA), lo que cercena las posibilidades de realizar inventarios con técnicas conocidas y, como se ha dicho, contrastadas, perfectamente válidas y comúnmente usadas.	

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 68 Y SIGUIENTES. MUESTREO ESTADÍSTICO PARA MASAS ARBOLADAS	
Artículo 68. Inventario para caracterización de masas arboladas susceptibles de cortas de regulación de la competencia para su mejora (claras y clareos no comerciales). <i>En el caso de inventarios por muestreo estadístico, para la caracterización de masas arboladas, la variable a estimar será el número de pies. El error máximo de muestreo que se admitirá será del 30% (con una probabilidad fiducial del 95%) para la variable número de pies mayores o área basimétrica de todas las especies, referido a la unidad inventarial.</i>	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) Se insiste en fijar un nivel de error determinado para los inventarios. Y no tiene mucho objeto, si no es por arrastrar una costumbre arraigada desde las primeras instrucciones de ordenación que contemplaron los muestreos estadísticos (las de 1970). La realidad es que la fijación de un error determinado no tiene mucha utilidad posterior: <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de masas con posible aprovechamiento comercial maderero o leñoso, será el propietario (público o particular) el que esté interesado en establecer el grado de error que le parece satisfactorio, en función del valor de los productos a obtener o del coste que le puede suponer el inventario • Además, en masas de aprovechamiento comercial maderero o leñoso, si los aprovechamientos se hacen a riesgo y ventura y con un señalamiento inicial, el inventario pierde su utilidad para la fijación de existencias, ya que se hace un señalamiento; y si se hace a medición final, vuelve a perderse la utilidad del inventario de la ordenación con un error determinado, puesto que las existencias serán solo indicativas • Si el aprovechamiento comercial maderero o leñoso se hace sobre los datos del inventario, a riesgo y ventura sin señalamiento, es que el valor del producto no compensa el coste de un inventario exhaustivo • En el caso del recurso corcho o del recurso piña, se ha demostrado que los datos que proporciona el inventario no sirven para planificar el aprovechamiento posterior, y que ha de basarse la planificación en los datos históricos de aprovechamientos anteriores u otras fuentes de información Por eso, la determinación de la intensidad del muestreo, más que fijarse de antemano como obligatorio en las instrucciones, debería ser recomendatorio, y en todo caso, fijarse ese nivel de error de acuerdo con las exigencias del propietario o del gestor en cada caso y siempre acorde al valor del producto a evaluar (hablando coloquialmente, que no cueste más el collar que el perro).	NO SE ADMITE El inventario es un pilar básico en la ordenación del monte, que complementa la descripción del estado vegetativo del tipo de masas que se desarrollan en un monte. Estos sirven tanto para la planificación de actuación que garanticen la persistencia y conservación de las masas como para aportar a los propietarios información relevante para el conocimiento de los recursos y su puesta en valor. En cualquier caso, el inventario en los POM, PTOM y PTOS se plantea con la suficiente flexibilidad para poder adaptarse a las peculiaridades de cada tipo de masa, pudiéndose utilizar la estimación pericial en muchas masas forestales, en la que no procede el cumplimiento de un error de estimación, e incluso permitiendo la no realización de inventario en determinadas circunstancias (pastos, matorrales, roquedos, etc.) y masas arboladas que sean de difícil acceso. Para los casos del corcho o piña, no se requiere su inventario en los PTOM.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	12/11/2021	PÁGINA 37/49
	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 69. VARIABLES A MEDIR EN CADA PARCELA

1. En cada parcela de inventario se deberán registrar las siguientes variables:
 - **Densidad y grado de mezcla:** se contarán todos los pies mayores de cada especie presentes en la parcela. En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomendadas, etc.).
 - **Estado de desarrollo de los pies mayores:** se tomará una medida del diámetro normal de cada pie mayor de la parcela o se contará el número de pies de cada clase diamétrica existente en la parcela, distinguiendo la especie. La amplitud de las clases diamétricas será generalmente de 5 centímetros, pudiendo justificarse otros rangos.
 - **Espesura de la masa:** se podrá estimar de visu la fracción de cubierta o grado de cobertura de la zona en que se sitúa la parcela.
 - **Presencia de especies catalogadas y de especial interés en el caso que existan.**
 - **Presencia de árboles con nidos de especies de avifauna objeto de medidas de conservación, cuando estos se detecten.**
2. En una subparcela concéntrica de radio inferior (entre 1 m a 5 m de radio), se contará el número de pies menores de cada especie arbórea presente, así como el número de pies que formen el regenerado de cada especie. En relación a la composición y estructura del sotobosque, se estimará para cada especie que componga el sotobosque, el grado de cobertura o fracción de cubierta cubierta y la altura media.
3. En caso que el estado fitosanitario de las masas forestales lo requiera, se podrán estudiar las siguientes variables:
 - **Clases de defoliación:** se contará el número de pies de cada una de las clases existentes en la parcela diferenciando por especie.
 - **Estimación de copa muerta:** se contará el número de pies de cada una de las clases existentes en la parcela diferenciando por especie.
 - **Árboles muertos:** en caso de localizarse pies mayores muertos en la parcela, se enumerarán indicando su especie, diámetro normal, su estado (en pie o derribado) y si se localizan por focos o por el contrario aparecen de forma dispersa.
 - **Agentes de daño:** se indicará el tipo de agente de daño presente sobre el arbolado, siempre que suponga un perjuicio (directo o indirecto) sobre la salud del mismo.
 - Se recogerán tantos agentes como se considere necesario. Se establece como opcional la identificación del nombre del agente debido a la dificultad que puede suponer la determinación de la especie concreta que está provocando los daños.
 - Cada uno de los agentes recogidos tendrá asociado un nivel de daño, entendido como la contribución de este en el deterioro de la salud del arbolado.
 - Se indicará la abundancia del daño, referida a la cantidad de árboles afectados, en porcentaje. Con carácter general, el nivel de daño no tiene por qué tener vinculación con la abundancia de este.
 - **Estado del arbolado:** se valorará la situación general en la que se considera que se encuentran los árboles de una determinada especie en cada parcela, clasificándola según clases.

ENTIDADES Y APORTACIONES

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)

1. Dice el punto 1, primer guion: "En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomendadas, etc.)." Si se están midiendo pies mayores, ¿por qué se inquiera sobre protectores, plantas recomendadas, etc., que se refiere a pies recientemente plantados o de poca edad?
 1. SE ACEPTA
Donde decía "En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomendadas, etc.)" pasa a decir "En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias."
 2. NO SE ACEPTA
Esta información a tomar en la subparcela complementa efectivamente a la que de forma cualitativa se recopila en la fase de informe selvícola, considerándose de bajo esfuerzo su obtención y a la vez importante para la caracterización de la regeneración.
 3. NO SE ACEPTA
De la misma forma que para la regeneración, esta información a tomar en el inventario cuando el estado de la masa así lo requiera, complementa a la que se recopila en la fase de informe selvícola de forma cualitativa, considerándose de bajo esfuerzo su obtención y a la vez importante para la caracterización fitosanitaria.
2. Por otro lado, el dato de la regeneración tomada en una subparcela concéntrica de 1 a 5 m con respecto a la de los pies mayores, es un dato de poca o ninguna utilidad para la planificación y para el conocimiento del estado de la regeneración en el rodal o el cantón. Es mucho más útil la información cualitativa que proporciona el informe selvícola, como la experiencia de numerosas ordenaciones realizadas por esta asociación ha mostrado. Y lo mismo cabe decir de la extensión y potencia del estrato arbustivo. Gastar el tiempo en estas mediciones solo se traduce en un incremento del coste del inventario, sin utilidad práctica posterior.
3. En cuanto a la evaluación del estado sanitario, es mucho más ilustrativa la información que proporcionan los servicios de sanidad forestal o el propio informe selvícola que un muestreo puntual sobre el monte. Es un sobre coste de poca utilidad práctica posterior.

VALORACIÓN

1. SE ACEPTA

1. SE ACEPTA
Donde decía "En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomendadas, etc.)" pasa a decir "En caso de parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie y se anotarán otras incidencias."
2. NO SE ACEPTA
Esta información a tomar en la subparcela complementa efectivamente a la que de forma cualitativa se recopila en la fase de informe selvícola, considerándose de bajo esfuerzo su obtención y a la vez importante para la caracterización de la regeneración.
3. NO SE ACEPTA
De la misma forma que para la regeneración, esta información a tomar en el inventario cuando el estado de la masa así lo requiera, complementa a la que se recopila en la fase de informe selvícola de forma cualitativa, considerándose de bajo esfuerzo su obtención y a la vez importante para la caracterización fitosanitaria.

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 38/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 71. INVENTARIO DE MASAS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTOS DE MADERA U OTROS PRODUCTOS LEÑOSOS <i>En el inventario por muestreo se estimará el volumen maderable en la unidad inventarial, con un error relativo admisible inferior al 15 por ciento, con una probabilidad fiducial del 95%.</i>	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) El artículo 71 parece que se refiere al inventario de masas susceptibles de aprovechamientos de madera u otros productos leñosos, pero se refiere al mismo tipo de inventario que para las masas de recursos madereros o leñosos procedentes de claras y clareos no comerciales, que también son aprovechamientos leñosos. Tendría que aclararse que se refiere a aprovechamientos de carácter final o, si no es así, aclarar a qué tipo de otros aprovechamientos madereros o leñosos se refiere. La única diferencia con el artículo 69 es la exigencia de otro nivel de error.	SE ACLARA LA DIFERENCIACIÓN DE LOS DOS ARTÍCULOS El artículo 71 hace referencia al Muestreo estadístico para la caracterización del recurso madera y otros productos leñosos, siendo obligatorio en la categoría A de tipos de masa definidas en el artículo 57 (masas cuyo aprovechamiento principal es la madera, biomasa u otros productos leñosos, tanto en monte alto como en monte bajo), mientras que el 69 se trata de la caracterización de las masas arboladas (posible aplicación en las categorías E, F, G, I del artículo 57, en la última versión del anexo I del proyecto de Orden). En el primero la variable a estimar es el volumen con corteza, requiriéndose de una muestra extendida para la construcción de tarifas de cubicación, siendo el error de inventario referido a dicho variable. Sin embargo, en el artículo 69 la variable a estimar es el número de pies, siendo el error admisible superior al requerido para la estimación del volumen de madera.
ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 72. VARIABLES A MEDIR EN CADA PARCELA (RECURSO MADERA Y OTROS PRODUCTOS LEÑOSOS) <i>1. Para la caracterización de los pies mayores, pies menores, regenerado, composición y estructura del sotobosque y estado fitosanitario, se procederá de la misma manera que la especificada para el caso de masas arboladas (Artículo 69). 2. En los montes bajos cuya producción principal sea la madera y otros productos leñosos, la toma de datos se completará con la incorporación de información relativa al número de cepas por hectárea, número de chirripiales o brates por cepa y la vitalidad de los mismos.</i>	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) Pide que en el caso que el estado fitosanitario de las masas forestales lo requiera, se tomen datos de estado fitosanitario en todas las parcelas del muestreo de madera. Esto es exagerado e innecesario, y una inversión en tiempo y costes muy alta. Debería limitarse a una fracción de las parcelas. Del mismo modo pide que se tomen datos de sotobosque en todas las parcelas. También es innecesario y costoso. En general la toma de estos datos en todas las parcelas de inventario de recursos es innecesaria y costosa, con tomarlos en una fracción de las parcelas sería suficiente.	NO SE ACEPTA Valorar el estado sanitario se llevará a cabo cuando se requiera por el estado fitosanitario que presente, como se indica en el artículo, y su medición no se considera que sea tan costoso. Tampoco lo es recopilar datos del sotobosque para un recinto menor (subparcela). En cualquier caso, si se estima necesario que se tome esta información en una fracción de la unidad inventarial, se podría plantear como un muestreo estratificado. Por ejemplo, un pinar en el que existan áreas con problemas de estado sanitario, se podría plantear diferenciar dos estratos (uno con vigor normal y otro asociado a estas áreas).

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 39/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 75. VARIABLES A MEDIR EN CADA PARCELA (RECURSO CORCHO)

Para la caracterización de los pies mayores, árboles muertos, árboles menores, pies menores, regeneración y estructura del sotobosque, se procederá de la misma manera que la especificada para el caso de masas arboladas (Artículo 69). Para la especie alcornoque, sobre todo en árboles con troncos irregulares, se recomienda bien doble medición en cruz de su diámetro normal -con una dirección hacia el centro de la parcela- o bien mediante la medición de su circunferencia normal, con aproximación al centímetro. Para dicha especie también se medirá la altura de descorche y el número de ramas descorchadas y se diferenciará según se trate de pie bornizo, segundero, pie descorchado en tronco, pie descorchado en tronco y ramas y pie dañado (inviabile para la producción corchera).

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>1. Al igual que en el artículo 72 pide que se tomen datos de estado fitosanitario y matorral en todas las parcelas. Es igualmente innecesario y costoso.</p> <p>2. ¿Por qué se pide que se mida en cada pie de la parcela la altura de descorche y el número de ramas descorchadas? Las ecuaciones de producción son $SD=f(Dn)$, no $SD=f(Dn,Hd)$. Si contamos el número de ramas por cada alcornoque de la parcela, ¿vamos a hacer ecuaciones distintas para los alcornoques descorchados en 2, 3, 4 o n ramas? No tiene sentido.</p> <p>En cuanto a la estimación de alcornoques descorchados en rama, no se construye una tarifa según el número de ramas descorchados, sino que se calcula la superficie de descorche media por rama y se suma esta producción a la obtenida en tronco tantas veces como ramas descorchadas tenga el alcornoque.</p>	<p>1. NO SE ACEPTA Alegación contestada en artículos anteriores.</p> <p>2. NO SE ACEPTA</p>

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 86. VARIABLES A MEDIR EN CADA PARCELA (ESTIMACIÓN PERICIAL)

1. Las mediciones mínimas a realizar en cada parcela de estimación serán:
[...]. Espesura de la masa: se podrá estimar de visu la fracción de cubierta o grado de cobertura de la zona en que se sitúa la parcela, pudiendo valorarse de forma semicuantitativa, distinguiendo un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5. [...]

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>Para la determinación de la espesura de la masa ("de visu" o por cualquier otro procedimiento) hay que considerar que el empleo del índice Fracción de Cubierta (FCC, en %) es efectivo para masas con espesura incompleta (FCC<100%), pero no para aquellas en que el dosel arbóreo sea cerrado (espesura trabada o excesiva). Es inadmisibles que se acepten valores de FCC>100% por este método. Sin embargo, existen otros índices para medir la espesura que no sufren esta limitación y que pueden obtenerse fácilmente del inventario de diámetros normales de la parcela (incluso en casos de estimaciones de clases diamétricas por estados de desarrollo, siempre que se les asigne un valor medio).</p> <p>Se PROPONE que el uso del índice Fracción de Cubierta quede limitado a masas con espesuras incompletas (FCC<100%), recurriendo a otros índices de frondosidad en situaciones de masas con espesura excesiva (FCC>100%).</p>	<p>NO PROCEDE</p> <p>En este artículo se dice textualmente que "se podrá estimar de visu la fracción de cubierta o grado de cobertura de la zona en que se sitúa la parcela, pudiendo valorarse de forma semicuantitativa, distinguiendo un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5." El grado de cobertura sí que admite valores por encima del 100%.</p>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 88. CORCHO (PROCESO DE DATOS DE INVENTARIO)

[...].4. Si no se opta por tomar mediciones en una muestra extendida que permita el cálculo regresiones para la estimación de la variable superficie de descorche, se realizará la medición directa de los diámetros de descorche inferior y superior, altura de descorche y número de ramas descorchadas, longitud de las mismas y diámetro medido en su centro, en todos los alcornoques de la parcela de muestreo. [...]

ENTIDADES Y APORTACIONES

VALORACIÓN

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)

SE ACEPTA

El punto 4. "Si no se opta por tomar mediciones en una muestra extendida que permita el cálculo regresiones para la estimación de la variable superficie de descorche, se realizará la medición directa [...] en todos los alcornoques de la parcela de muestreo." tendría mas sentido en el Artículo 75. Variables a medir en cada parcela o en el Artículo 76. Muestra extendida del inventario de recurso corcho.

ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 91. INVENTARIOS APOYADOS EN TECNOLOGÍAS DE TELEDETECCIÓN. (PROCESO DE DATOS)

Artículo 84. Inventario apoyado en tecnologías de teledetección.

[...].16. Para la validación independiente se deberán levantar parcelas que sean representativas de la variabilidad de la masa y de superficie similar al tamaño de la celda con el que se ha construido el modelo. Se establece un número mínimo de 5 parcelas de validación para unidades inventariables inferiores a 500 hectáreas y de 10 parcelas de validación para unidades inventariables superiores a 500 hectáreas. El criterio de aceptación de los modelos para cada variable (número de pies y otras que sean de interés para la ordenación), será que la muestra de validación tenga un error cuadrático medio de la variable con una variación en porcentaje inferior al 50%. [...]

Artículo 91. Inventarios apoyados en tecnologías de teledetección.

[...].1. Las variables dendrométricas/dasométricas obtenidas se aplicarán al conjunto de celdas que componen las unidades inventariables con el fin de obtener para cada una de ellas los valores de densidad de arbolado (número de pies, en ud/ha), área basimétrica (m²/ha), volumen con corteza (m³/ha) y crecimiento corriente (m³/ha/año); el diámetro cuadrático medio se infiere del dato de densidad de arbolado y del de área basimétrica. También se podrá determinar valores de biomasa (kg/ha) y de fijación de CO₂, empleando ecuaciones publicadas que proporcionan esta información. El tamaño de cada celda vendrá condicionado por la inclusión en la misma de un número de pulsos suficientes para garantizar que la altura dominante o el percentil 90 o 95 sea realmente significativo. [...]

ENTIDADES Y APORTACIONES

VALORACIÓN

ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)

1. NO SE ACEPTA

1. La precisión con la que se restringe el empleo de esta técnica de inventario con apoyo LIDAR puede jugar en contra de las propias Instrucciones, toda vez que cualquier evolución de este y otros sistemas (radar y fotogrametría 3D) en un futuro inmediato obligaría a una revisión de la norma.

2. NO SE ACEPTA

2. Conviene considerar, además, que la determinación de los valores de biomasa (tm/ha) y de fijación de CO₂ puede realizarse con mayor precisión en otros inventarios por muestreo que con la tecnología LIDAR, pues al cabo se reduce a convertir el volumen- que se obtiene por todas los métodos- en esos valores de biomasa o CO₂.

Se PROPONE rebajar las rigidez en el empleo de los inventarios basados en técnicas de teledetección, en previsión de cambios futuros, mantener los mismos niveles de error en la estimación de las variables de interés que los exigidos en otros tipos de inventario, y la consideración del cálculo de los valores de biomasa y fijación de CO₂ mediante conversión de los volúmenes estimados.

Las exigencias en precisión se han establecido en base a la experiencia y en todo caso esta cuestión ha sido debatida anteriormente en otros foros, habiéndose adaptado este valor.

3. SE ACEPTA

En cuanto a la estimación de biomasa y CO₂ se calcula mediante conversión. Para evitar confusión, se eliminan las referencias a dichas variables de este artículo 91, quedando recogido únicamente en el artículo 94. "Presentación de resultados de inventario en función del tipo de inventario realizado."

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 41/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 94. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE INVENTARIO EN FUNCIÓN DEL TIPO DE INVENTARIO REALIZADO

1. En cada unidad inventarial y de acuerdo al diseño del inventario planteado, se presentarán, para cada especie y clase diamétrica o clase edad o dimensional en aquellos casos que se justifiquen, los siguientes resultados en función del tipo de inventario que corresponda:

- Volumen con corteza (VCC; en m³/ha).
 - La espesura y densidad, como indicadores de competencia, que se expresarán por:
 - Densidad de pies mayores (D; en pies/ha).
 - Área basimétrica (G; en m²/ha).
 - Diámetro medio cuadrático (Dg; en cm).
 - Crecimiento corriente (IACV; en m³/ha-año).
 - Altura media (H; en m).
 - Diámetro de copa medio (Dco; en m).
 - Fracción de cubierta cubierta del arbolado (FCC; en %).
 - Volumen de leñas (VLE; en m³/ha).
 - Biomasa existente (en kg/ha) e incremento anual (en kg/ha.año) de cada fracción (raíz, fuste, copa) y total.
 - Capacidad de fijación de CO₂ (en Mg/ha).
 - Peso bruto de corcho (PC; en kg/ha), solo en caso de inventario de recurso corcho.
 - Peso bruto de corcho barnizo (PCB; en kg/ha), solo en caso de inventario de recurso corcho.
 - Índice de Hart-Becking (%S).
 - Esbeltez media del arbolado.
 - Altura dominante de Assmann (Ho; en m).
 - Edad de la masa, en el caso de masas regulares.
 - Tiempo de paso entre clases diamétricas, en el caso de masas irregulares.
2. Con respecto a la regeneración se presentarán para cada unidad inventarial y para cada especie los siguientes valores:
- Densidad de pies menores por especie (d; pies/ha) y número total de pies menores.
 - Densidad de regenerado implantado (pies/ha) y número total.
 - Densidad de regenerado incipiente (pies/ha) y número total.
3. En cuanto al sotobosque, se deberán consignar para cada unidad inventarial los siguientes valores por especie:
- Grado de cobertura o fracción de cubierta cubierta (%).
 - Altura media (Hm; en dm).
4. Se presentarán los datos obtenidos de especies silvestres catalogadas y de especial interés, así como los de presencia de árboles con nidos de especies de aves objeto de medidas de conservación, en el caso que existan.
5. Igualmente se presentarán los resultados anteriores a nivel de parcela, para cada especie y clase diamétrica, según el formato normalizado que se aprobará por la Consejería competente en materia forestal.

ENTIDADES Y APORTACIONES		VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)		1. NO SE ACEPTA
Al igual que se han diferenciado la toma de datos y proceso de los mismos para cada tipo de inventario realizado sería conveniente segregar este punto un poco más, puede dar lugar a cierta confusión		En función del tipo de inventario y de las características que se hayan inventariado, se presentarán los resultados que correspondan.



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 158 AL 163. ELECCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL MÉTODO DE ORDENACIÓN	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>Dejar puerta abierta a otros métodos de ordenación debidamente justificados y consensuados: método selvícola u otros. Prácticamente todas las instrucciones de ordenación han seguido recurriendo a una descripción académica de los tratamientos y métodos, como si estuviera elaborando un tratado de selvicultura, dasometría y dasocracia, cuando esas son materias que ha debido estudiar el profesional forestal cualificado titulado que redacta el proyecto; si bien esto no es un defecto, unas instrucciones, como instrumento normativo, deberían limitarse a especificar los apartados que deben presentarse en un documento técnico que va a ser aprobado por la Administración, y no a explicar qué es un período de regeneración, qué son tratamientos para fomentar la biodiversidad, como conseguir una masa semirregular, qué es el método del tramo móvil o como se forma este...</p> <p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>Una gran parte de los montes andaluces (públicos o privados) se encuentran en espacios naturales protegidos y presentan una vocación eminentemente protectora. A este respecto, la abundante bibliografía forestal establece como método de ordenación más adecuado el método selvícola, procedimiento que no se contempla en la actual revisión de estas instrucciones.</p> <p>Además, ya en las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados de 1970 se contempla la necesaria flexibilidad para dotar a los ingenieros ordenadores de margen suficiente para adoptar las mejores soluciones posibles en la gestión del monte. Consideramos por tanto necesario que se tenga en cuenta esta plasticidad para que los técnicos redactores -con las preceptivas justificaciones- puedan aplicar el mejor método de ordenación y no se limiten estos únicamente a los recogidos actualmente en el borrador de las presentes Instrucciones.</p> <p>Se PROPONE que se admita el método de ordenación selvícola como una variante a los métodos tradicionales, de manera que las instrucciones no dejen fuera una gran cantidad de superficie forestal que podría ordenarse bajo este método contrastado con éxito por la experiencia reciente. Asimismo, que se permita al ingeniero/s redactor/es de estos instrumentos el mayor grado de maniobra en la adopción de la solución/es más adecuada/s para la efectiva ordenación del monte en cuestión.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Se considera que el conjunto de métodos recogidos en el borrador de la Orden cubren con la suficiente flexibilidad la casuística que se puede dar en los montes andaluces, estando recogida la posibilidad de no aplicación de método de ordenación cuando no se exija o no se puedan acometer trabajos de regeneración. En estas nuevas instrucciones se ha concretado cómo y en qué casos son de aplicación los métodos tradicionales, introduciendo adaptaciones a los mismos que permitan su aplicación con las particularidades de Andalucía.</p> <p>Por otro lado, la introducción de conceptos y descripción de tratamientos y métodos selvícolas obedece a que la Administración necesita una herramienta legal con la que poder abordar la supervisión de estos documentos, que garantice la gestión sostenible de los recursos y además ayude a la homogeneización de los criterios de evaluación de los mismos, realizada en toda Andalucía, siendo esta una demanda del sector forestal. Esto está en consonancia con las vigentes IGOMCAA de 2004, pero en estas se ha pretendido que exista una mayor concreción, de acuerdo a las dificultades detectadas en la redacción de los Planes técnicos de Ordenación en los últimos 18 años.</p>
ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULOS 204 A 207. POSIBILIDAD DE REGENERACIÓN	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>La forma de calcular la posibilidad del tramo único, del tramo móvil, de la ordenación por rodales o masas irregulares completas entresacadas por bosquetes (masa cortable) es solo un caso particular de entre los muchos que pueden utilizarse. Acotar a una sola manera de calcular la posibilidad es mermar oportunidades para otros posibles cálculos. Debería dejarse mayor libertad para estos cálculos, poniendo que se explicara en el texto del proyecto el procedimiento seguido para dicho cálculo.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Se ha mantenido el criterio establecido en las IGOMCAA de 2004. Según la experiencia adquirida no se considera necesario modificarlo, no habiéndose aportado evidencias que justifiquen ese cambio.</p>

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 43/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO I INSTRUCCIONES PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES. ARTÍCULO 246. PROGRAMA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

El Programa de defensa contra incendios deberá contener al menos la descripción y planificación de los trabajos de creación, mejora y conservación de la infraestructura destinada a tal fin, así como la propuesta de tratamientos de ordenación del combustible. Estos trabajos deberán coordinarse con los planes comarcales o provinciales, si procede.

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>El Programa de defensa contra incendios deberá contener al menos la descripción y planificación de los trabajos de creación, mejora y conservación de la infraestructura destinada a tal fin, así como la propuesta de tratamientos de ordenación del combustible. Estos trabajos deberán coordinarse con los planes comarcales o provinciales, si procede.</p> <p>En este punto hay que advertir sin reservas, pues en esto va mucho de lo que pretende la actual norma en revisión, que la actual dicotomía existente entre la ordenación de los montes -públicos, singularmente- andaluzes y la planificación diseñada por el Plan INFOCA resulta a todas luces insostenible. Así, los trabajos previstos en el Programa de defensa contra incendios deben servir de base (no basta un simple "se coordinarán, si procede") para la redacción de los planes comarcales y provinciales. Cualquier otro planteamiento aquí resulta de todo punto incoherente. No es posible ordenar un monte -ni nada, al cabo- con dos fórmulas distintas a la misma vez.</p> <p>Se PROPONE que la actual redacción del artículo 246 quede como sigue: "El Programa de defensa contra incendios deberá contener al menos la descripción y planificación de los trabajos de creación, mejora y conservación de la infraestructura destinada a tal fin, así como la propuesta de tratamientos de ordenación del combustible. Estos trabajos servirán de base para la redacción de los planes comarcales y provinciales."</p>	<p>SE ACEPTA</p> <p>El artículo 246 se redacta de la siguiente forma, donde decía "[...]Estos trabajos deberán coordinarse con los planes comarcales o provinciales, si procede" pasa a decir "Estos trabajos servirán de base para la redacción de los planes comarcales y provinciales".</p>

ANEXO II INSTRUCCIONES PLANES TÉCNICOS. ARTÍCULO 43. INFORME SELVÍCOLA

[...] 3. La descripción selvícola deberá ser específica para el rodal o rodales que conforman el cantón, fruto de los recorridos de campo realizados y recogerá como mínimo la siguiente información, organizada según los siguientes bloques:[...]

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA)</p> <p>Han eliminado la posibilidad de describir la vegetación del cantón en conjunto, ahora obligan a describirla rodal a rodal, se pierde flexibilidad sobre todo en masas muy entremezcladas o en mosaicos donde se hace difícil rodalizar sin atomizar. Incrementa costes y obligará a una fuerte adaptación en la Revisión de PTO redactados con Instrucciones de 2004.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>No obstante, atendiendo a alegaciones anteriores, se ha introducido la posibilidad de la descripción o bien del rodal o del grupo de rodales que conforman la formación vegetal o su subdivisión. Ver alegación sobre artículo 54 del anexo I, "Informe selvícola".</p>

ANEXO II INSTRUCCIONES PLANES TÉCNICOS. ARTÍCULO 52

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ARKHENOS PROYECTOS AMBIENTALES</p> <p>Se alega este punto y se solicita que el inventario pericial se base en la pericia del técnico y dependa de las características del monte, en vez de establecer una densidad mínima que se entiende muy elevada en masa arbóreas que requieren una intensidad de gestión baja.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>La intensidad mínima de muestreo para la estimación pericial es fruto de la experiencia en inventariación forestal, siendo muy inferior a lo regulado en otras Comunidades Autónomas que contemplan este tipo de inventario (por ejemplo, Cataluña, Asturias o Cantabria) o similar (Aragón). En otras CCAA no se contempla esta forma de inventariación.</p>

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 44/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



ANEXO II INSTRUCCIONES PLANES TÉCNICOS. ARTÍCULO 161. PROGRAMA DE DESCORCHE

[...] 1. El Programa de descorte debe incluir, el número de pies que se van a descortchar y el de los que se van a desbornizar para cada área de descorte, de acuerdo a las existencias medias estimadas al nivel al que se cumpla con el requerimiento de error admisible, debiendo especificarse el error de dicha cuantificación. Se aportará el peso del corcho de reproducción, el peso de corcho bornizo, el año de descorte, la edad o edades del corcho (años), así como la superficie de alcornoque efectiva en la que se realiza el aprovechamiento. Se asimilará las producciones de corcho de las pelás anteriores como la próxima producción de corcho, salvo que se haya realizado la estimación del recurso corcho con la fiabilidad establecida en el Artículo 74 del Anexo I correspondiente a Proyectos de ordenación de montes. [...]

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL DE ANDALUCÍA (AECMA) 1. El Programa de descorte debe incluir, el número de pies que se van a descortchar y el de los que se van a desbornizar para cada área de descorte, de acuerdo a las existencias medias estimadas al nivel al que se cumpla con el requerimiento de error admisible, debiendo especificarse el error de dicha cuantificación [...] ¿De dónde sacamos estos datos si no hacemos inventario de corcho?	NO SE ACEPTA Independientemente del tipo de inventario que se lleve a cabo, en la presentación de resultados se tiene que informar sobre las existencias para cada especie y clase diamétrica. En cualquier caso, según la codificación de especies generalmente utilizadas se considera tres variantes para la especie alcornoque (<i>Quercus suber</i>): alcornoques bornizos, alcornoques descortchados en tronco, alcornoques descortchados en tronco y ramas y alcornoques con anomalías (no descortchables).

ANEXOS III Y IV FORMULARIO E INSTRUCCIONES DE PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN DE MONTES SIMPLIFICADOS

ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE CÁDIZ (ASAJA CÁDIZ) 1. Es interesante que se pueda describir las diferencias entre catastro y la delimitación de los límites, pero no se desde el punto de vista de las ayudas que puede pasar. Se hace extensivo a los otros dos tipos de Planes. 2. Exhaustivo en el tema de la ganadería, pero bastante rígido (aparentemente) por lo que no sabemos hasta qué punto se podrá adaptar a las particularidades de las explotaciones ganaderas extensivas en la provincia de Cádiz. 3. El apartado de estado fitosanitario, es muy extenso también. Nuestra impresión es que se pretende que los particulares delimiten parte del Mapa Andaluz de la Seca. Además, ello conllevará claramente limitaciones al uso como ya se están indicando en los pliegos de condiciones de los trabajos forestales de las aprobaciones de los diferentes Planes. 4. Se pretende también, que la propiedad colabore a delimitar ríos, arroyos, etc. que no aparezcan en el Plan Director, lo que puede llevar a DPH y las consiguientes limitaciones a ciertas actuaciones e incluso a tener que segregarlo de la finca.	VALORACIÓN 1. El borrador de la Orden no ha realizado valoraciones de la posible repercusión del ajuste de los límites asociados al ámbito del IOF con futuras convocatorias de ayudas forestales. Se puede pensar que este comentario obedece a la situación particular derivada de las bases reguladoras de las ayudas forestales para el año 2019, desconociendo como se tratará en convocatorias futuras. En cualquier caso, sabiendo las discrepancias entre la delimitación de las parcelas catastrales con la realidad sobre el terreno, se considera importante ponerlo de manifiesto de cara a su subsanación en el catastro. 2. En cuanto al apartado relativo al aprovechamiento ganadero y de la montanera, cuando éste sea de aplicación en el ámbito del PTOS se deberá informar a nivel del pastadero o pastaderos definidos en el mismo y siguiendo la estructura propuesta en el formulario, si bien otra información y datos adicionales que se consideren de interés, así como exponer la justificación y discusión de las decisiones adoptadas. Se ha procurado que exista una correlación o similitud entre el PTOS y el formulario propuesto para los Planes de Gestión Integral de las dehesas. Ambos formularios presentan una estructura muy similar, si bien el PTOS es mucho menos exhaustivo en los apartados relacionados con el aprovechamiento ganadero. 3. A lo largo del proceso de revisión de esta normativa y de definición de requerimientos para los PO/PTOM/PTOS, diferentes agentes implicados han considerado crucial y relevante desarrollar el apartado relativo al estado fitosanitario de la vegetación y la posible afección de podredumbre radical, siendo esta incluso un criterio a tener en cuenta a la hora de identificar y delimitar en el ámbito de los IOF recintos (cantones, rodales, unidades y subunidades de vegetación), para su caracterización y descripción y por su repercusión en la posterior planificación y gestión. En cualquier caso, la intención no es ni mucho menos tener un mapa de la Seca, sino poder identificar y localizar posibles focos con sintomatología, para que pueda determinarse el agente causal y aplicar la gestión y medidas necesarias para poder controlar la expansión de la enfermedad en caso de que la causa de la sintomatología sea la podredumbre radical.

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ	12/11/2021	PÁGINA 45/49
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXOS III Y IV FORMULARIO E INSTRUCCIONES DE PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN DE MONTES SIMPLIFICADOS	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>ASOCIACIÓN FORESTAL ANDALUZA (AFA)</p> <p>El estudio del medio natural cuenta con una excelente base de datos en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), información que se podría automatizar para su uso, lo que simplificaría los procesos de inventariación además de los de cálculo de existencias. Mediante el empleo de las nuevas tecnologías disponibles se puede generar toda esta información -existente en cartografía temática o raster- de forma sencilla a partir de los límites del monte a ordenar.</p>	<p>4. SE ACEPTA</p> <p>Se modifica la redacción, se elimina "Los terrenos de dominio público, por su carácter demanial, deben segregarse de la superficie del ámbito del PTOS cuando tengan deslinde en firme, excepto en la ordenación de montes públicos.", trasladándose al apartado 1.2. Cabidas las instrucciones sobre la superficie objeto de ordenación, incluyéndose el siguiente texto: "Se determinará, en su caso, la superficie que va a ser objeto de ordenación, una vez descontada a la cabida total la no ordenada, los terrenos de dominio público de titularidad distinta a la del monte y la correspondiente a enclavados y concesiones en vigor. En relación a los terrenos de dominio de público, se segregarán las vías pecuarias o dominio público hidráulico que cuenten con deslinde firme, los terrenos que hayan sido expropiados y los montes públicos según la cobertura oficial del Catálogo de Montes de Andalucía. En todo caso, la cabida de ordenación debe ajustarse a los terrenos que tengan la consideración legal de terrenos forestales, en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía."</p> <p>EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN</p> <p>Con el presente proyecto normativo se regula el contenido mínimo de los IOF. La información necesaria para su elaboración excede del contenido de la norma.</p> <p>Una vez se apruebe la norma, el siguiente paso sería implementar herramientas geomáticas que ayuden a la elaboración de los diferentes IOF, así como facilitar el acceso a la información temática disponible en el repositorio de la REDIAM (u otros) necesaria para la cumplimentación de los IOF.</p>
<p>CARACTERIZACIÓN DEL ESTRATO ARBÓREO</p> <p>ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ONUBENSES DE MONTES (APOM)</p> <p>ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HUELVA (ASAJA HUELVA)</p> <p>FEDERACIÓN DE AGRUPACIONES DE DEFENSA FORESTAL DE HUELVA (FEADFOH)</p> <p>FORO PARA LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LA DEHESA (ENCINAL)</p> <p>En este apartado, se debería resumir aun más el inventario, sobre todo en lo referente al levantamiento de parcelas. Debería ser algo más general, que atienda a la masa principal de arbolado, y que los datos de dicho inventario se pudieran desprender de la base de datos creada por parte de la Consejería para la redacción de los planes técnico que se cita anteriormente, junto con las correcciones que hubiera que practicar para adecuarla a la realidad de la finca y que se detecten en las visitas a campo.</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>El PTOS es una variante del Plan Técnico de Ordenación por lo que, independientemente de la superficie del monte, requiere un conocimiento suficiente del medio que permita el diseño de una gestión que garantice la persistencia y estabilidad de los sistemas forestales que lo integren. En cualquier caso, la complejidad del documento que se elabore dependerá de la complejidad del monte, no del propio formulario, siendo aconsejable optar por otro tipo de IOF cuando el monte lo requiera.</p> <p>La propuesta normativa trata de adecuarse a todas las situaciones que puedan presentarse para su aplicación en el territorio andaluz, independientemente de su complejidad. Se entiende que la planificación dirigida a masas con menor grado de intervención o con ciclos más largos, crecimientos lentos, tienen igualmente cabida en esta normativa, tanto a nivel descriptivo como organizativo y ejecutivo.</p> <p>Una simplificación importante del PTOS se ha basado en la reducción de las unidades territoriales a definir, eliminando divisiones permanentes como los cantones, que conllevan una cumplimentación laboriosa de los contenidos, para concentrar los esfuerzos en la delimitación y caracterización precisa de las unidades y subunidades de vegetación (UV).</p> <p>Para la descripción de las UV se considera fundamental la realización del inventario de las formaciones arboladas. No obstante, el inventario en los POM, PTOM y PTOS se plantea con la suficiente flexibilidad para poder adaptarse a las peculiaridades de cada tipo de masa, incluso permitiendo la no realización de inventario en determinadas circunstancias (pastos, matorrales, roquedos, etc.) y masas arboladas que sean de difícil acceso. Además cuando se trate de revisiones de PTOS se atenderá a lo dispuesto para las revisiones de POM y PTOM, pudiéndose actualizar las existencias de pies mayores cuando se trate de revisiones de mitad de período.</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	12/11/2021	PÁGINA 46/49
	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXOS III Y IV FORMULARIO E INSTRUCCIONES DE PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN DE MONTES SIMPLIFICADOS	
ENTIDADES Y APORTACIONES	VALORACIÓN
<p>PODREDUMBRE RADICAL</p> <p>ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ONUBENSES DE MONTES (APOM)</p> <p>ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HUELVA (ASAJA HUELVA)</p> <p>FEDERACIÓN DE AGRUPACIONES DE DEFENSA FORESTAL DE HUELVA (FEADEFH)</p> <p>FORO PARA LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LA DEHESA (ENCINAL)</p> <p>1. Existen muchas fincas en Huelva que están afectadas por seca, y probablemente por el oomiceto <i>Phytophthora</i> y <i>Pythium</i> sp. ¿Cómo se va a representar esto en la redacción del proyecto, la finca en su totalidad? Y como consecuencia de ello, ¿Qué limitaciones acarrearía en cuanto a las actuaciones a ejecutar durante la vigencia del plan especial?</p> <p>2. La Consejería, ¿tendrá la solvencia técnica, humana y económica suficiente para llevar a cabo todos los análisis de muestras en laboratorios?</p> <p>3. ¿Se entenderá como obligatorio el incluir esta información en los POTS?</p>	<p>1. A lo largo del proceso de revisión de esta normativa y de definición de requerimientos para los PO/PTOM/PTOS, diferentes agentes implicados han considerado crucial y relevante desarrollar el apartado relativo al estado fitosanitario de la vegetación y la posible afección de podredumbre radical, siendo esta incluso un criterio a tener en cuenta a la hora de identificar y delimitar en el ámbito de los IOF recintos (unidades y subunidades de vegetación o rodales), para su caracterización y descripción y por su repercusión en la posterior planificación y gestión.</p> <p>La intención es poder identificar y localizar posibles focos con sintomatología, para que pueda determinarse el agente causal y aplicar la gestión y medidas necesarias para poder controlar la expansión de la enfermedad en caso de que la causa de la sintomatología sea la podredumbre radical.</p> <p>2. EXCEDE DEL ALCANCE DE LA NORMA</p> <p>No obstante, la continuidad del equipo de diagnóstico de la seca está dimensionada y programada para nuevas campañas, por lo que este servicio de diagnóstico y asesoramiento seguirá disponible de forma gratuita para las personas interesadas que lo soliciten.</p> <p>3. Si la presencia de estos problemas de carácter sanitario tienen lugar de forma patente en el ámbito del IOF, obligatoriamente se deberán identificar y considerar, a efectos de diagnóstico y de planificación. El caso de los focos de podredumbre radical, únicamente se reflejarán en el IOF cuando estén respaldados por un resultado positivo aportado por un laboratorio competente. La importancia de reflejar esta información es la contención del foco para velar por la persistencia de las masas forestales, siendo de interés tanto para la propiedad como para la Administración.</p>
<p>AGRESTA S. COOP.</p> <p>Hay mucha información que se podría suministrar directamente desde la REDIAM. Esto facilitaría y haría más homogénea la recopilación de información de partida, tanto a nivel de estudio del medio como de cálculo de existencias.</p> <p>Existe la tecnología necesaria para que a partir de los límites del monte se genere de forma automática toda la información disponible basada en cartografía temática o raster. Como ejemplos:</p> <p>https://innolivar.agrestaweb.org/app/#/map</p> <p>https://forestmap.eu/</p> <p>http://visores.castillalamancha.es/ginfor/#app</p>	<p>EXCEDE DEL ALCANCE DEL PROYECTO DE ORDEN</p> <p>Con el presente proyecto normativo se regula el contenido mínimo de los IOF. La información necesaria para su elaboración excede del contenido de la norma.</p> <p>Una vez se apruebe la norma, el siguiente paso sería implementar herramientas geomáticas que ayuden a la elaboración de los diferentes IOF, así como facilitar el acceso a la información temática disponible en el repositorio de la REDIAM (u otros) necesaria para la cumplimentación de los IOF.</p> <p>En cualquier caso, tanto la digitalización del ámbito del IOF y de las subdivisiones que se consideren oportunas en el mismo, como la cumplimentación de la información descriptiva del Título I Inventario (Descripción del ámbito de la Ordenación, División territorial, Evaluación de recurso, servicios y funciones y descripción de infraestructuras) deberá realizarse como parte del proceso de elaboración por la persona con el perfil técnico competente.</p>

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	12/11/2021	PÁGINA 47/49
	RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo 2. Tabla de seguimiento del trámite de audiencia

Nº	Entidad/Organismo	Fecha recepción con acuse recibo	Fecha finalización del TAU	Fecha registro alegaciones	En plazo
1	Federación Andaluza de Caza (FAC)	22/07/2021	12/08/2021		
2	Asociación Empresarial de Criadores y Titulares de Cotos de Caza (ATECA)	01/07/2021	22/07/2021		
3	Asociación de Propietarios Rurales para la Gestión Cinegética y Conservación del Medio Ambiente (APROCA)	09/07/2021	30/07/2021		
4	Colegio Oficial de Ingenieros de Montes	01/07/2021	22/07/2021	21/07/2021	Sí
5	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural	07/07/2021	28/07/2021		
6	Colegio Oficial de Ambientólogos de Andalucía	01/07/2021	22/07/2021		
7	Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía	01/07/2021	22/07/2021		
8	Ecologistas en Acción Andalucía	01/07/2021	22/07/2021		
9	SEO - BirdLife. Delegación de Andalucía	30/06/2021	21/07/2021		
10	WWF/ESPAÑA	07/07/2021	28/07/2021		
11	Federación de Asociaciones Agrarias Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía)	01/07/2021	22/07/2021	15/07/2021	Sí
12	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA Andalucía)	06/07/2021	27/07/2021		
13	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	05/07/2021	26/07/2021		
14	Comisiones Obreras Andalucía	12/07/2021	02/08/2021		
15	UGT Andalucía	14/07/2021	04/08/2021		
16	Confederación de Empresarios de Andalucía	02/07/2021	23/07/2021		
17	Federación Andaluza de Municipios y Provincias	01/07/2021	22/07/2021		
18	Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AAEF)	02/07/2021	23/07/2021		
19	Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental de Andalucía (AECMA)	06/07/2021	27/07/2021	26/07/2021	Sí
20	Asociación de propietarios de fincas del medio natural (APROFIN)	02/07/2021	23/07/2021		
21	Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA)	01/07/2021	22/07/2021		
22	Asociación de Trabajadores Autónomos Andalucía (ATA)	30/06/2021	21/07/2021		
23	Asociación de Profesionales Forestales de Andalucía (PROFOR)	01/07/2021	21/07/2021	10/08/2021	No
23	PEFC España	06/07/2021	27/07/2021		
25	FSC España	16/07/2021	06/08/2021		
26	Fundación Monte Mediterráneo	02/07/2021	23/07/2021		
27	Plataforma por el monte andaluz	30/06/2021	21/07/2021		
28	Foro ENCINAL	01/07/2021	22/07/2021	15/07/2021	Sí
29	Sociedad Española de Estudio de los Pastos	01/07/2021	22/07/2021		
30	Asociación Valor Ecológico (ECOVALLIA)	30/06/2021	21/07/2021		
31	Asociación Española del Comercio e Industria de la Madera (AEIM)	30/06/2021	21/07/2021		
32	Asociación de Empresas de Aprovechamiento de Madera y Biomasa de Huelva (APROMABI)	30/06/2021	21/07/2021		
33	Asociación de Empresarios Forestales, Industrias de Primera Transformación de la Madera y Empresas Comercializadoras (FORALGRA)	30/06/2021	21/07/2021		

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 48/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Anexo 3. Tabla de seguimiento del trámite de información pública

Nº	Entidad/Organismo	Fecha registro alegaciones	En plazo
1	Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz (ASAJA Cádiz)	08/07/2021	Sí
2	Asociación de Agricultores y Ganaderos de Huelva (ASAJA Huelva)	15/07/2021	Sí
3	Federación de Agrupaciones de Defensa Forestal de Huelva (FEADEFH)	15/07/2021	Sí
4	Asociación de Productores Onubenses de Madera/Asociación de Propietarios Onubenses de Montes (A POM)	15/07/2021	Sí
5	H-Cero Ingeniería y Obras S.L.	15/07/2021	Sí
6	Y.S. Venafor S.L.	15/07/2021	Sí
7	Arkhenos Proyectos Ambientales	16/07/2021	Sí
8	Agresta S. Coop.	31/07/2021	No

FIRMADO POR

ARACELI CABELLO CABRERA
RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ

12/11/2021

PÁGINA 49/49

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>